

DS

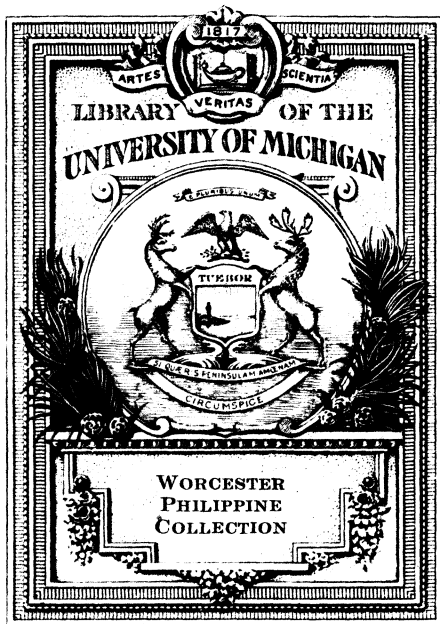
B 442899

674.9

.A6

P23

PABLO DE TAYERA - ANDA Y SALICRAN



DS
674.9
.A6
P23

To. B.

UNA MEMORIA

DE

ANDA Y SALAZAR

POR

J. H. PARDO DE TAVERA.



MANILA, 1899.

—
IMPRESA "LA DEMOCRACIA."

*Ami Amigo el Sr. A. Lis-
gusson. Recuerdos afectivos.
J. A. Salazar*

UNA MEMORIA
DE
ANDA Y SALAZAR



UNA MEMORIA

DE

ANDA Y SALAZAR

POR

J. M. PARDO DE TAVERA.



MANILA, 1899

IMPRESA "LA DEMOCRACIA."

25

674.9

56

823

Wm. T. S. S. S.
5-12-25
11923

AL LECTOR

LA publicación de un documento de importancia para la historia de nuestro pueblo es siempre un acontecimiento interesante para los aficionados que lo reciben con el mayor agrado; pero cuando el documento que vé la luz se refiere, como el que hoy publicamos, á una cuestión que viene á ser como la síntesis de la historia de Filipinas, que preocupó en el pasado tan intensamente como en el presente y con trazas de seguir así en lo futuro, entonces la curiosidad que despierta es universal y por más que esté escrito en épocas pasadas, como trata de casos que palpitaban en el día, aparece con todo el interés vivo de lo que llamamos una actualidad.

Tal es la índole del memorial que ha permanecido inédito por largos años y que hoy nos decidimos á publicar por hacer un servicio á la historia y contribuir con él á poner en claro cuestiones de altísimo interés que hay que ventilar en Filipinas.

Basta el nombre de su autor, el ilustre Don Simón de Anda y Salazar, para marcar el valor

de semejante obra y sobra para de antemano poder medir la curiosidad que despertará en el público saber que en ella trató de los frailes!

Al considerar la situación de ánimo que el estado actual de la política coloca forzosamente á los filipinos, fácil es aceptar sin larga discusión que, tanto los hombres que militan en la política activa, como los que se suponen observar con indiferencia el desarrollo de los actuales sucesos, no deben, no tienen el derecho de declararse imparciales para dar una opinión sobre hechos históricos. Así, pues, no nos meterémos á comentar el memorial de Anda y Salazar: solo harémos en él algunas aclaraciones, y, sin quitar ni añadir nada al manuscrito que tenemos entre las manos, así lo darémos á la prensa.

¿Quién no sabe que D. Simón de Anda y Salazar fué el heroico caudillo español que luchó en Filipinas contra los ingleses, por conservar el archipiélago para su Rey y su pátria? ¿Quién no ha leído en la historia la lucha que, paralelamente con la del inglés, sostuvo contra los frailes en aquellos días de angustia para los patriotas españoles?

Luego que en virtud del convenio de París los ingleses se retiraron de Manila, Anda y Salazar se embarcó para España el día 10 de Enero de 1767.

Al año siguiente escribió y presentó al Secretario de Estado del Rey D. Julian de Arriola, para que este lo diera al Soberano, la memoria que publicamos.

En Madrid ocupó el ilustre Anda el puesto de Consejero de Castilla, en el cual pudo demostrar al Rey sus condiciones sobresalientes, por lo que le confirió más tarde el cargo de Gobernador de Filipinas, llegando á Manila para cumplir su misión el día 15 de Julio de 1770.

Ninguno como D. Simón de Anda que unía al

profundo conocimiento del estado de Filipinas, una instrucción nada común, ninguno como él, decimos, podía y debía instruir al Rey de lo que ocurría en las islas y denunciarle aquellos abusos que más ofendían á su Gobierno y á la justicia.

La memoria que publicamos hoy no fué sin duda la única que el Consejero de Castilla presentara á su soberano, pero es tan solo ella la que conocemos por una copia hecha á principios del presente siglo y que perteneció al ilustre abogado filipino D. Juan Lecaroz, pasando después á manos de su amigo D. Joaquin Pardo de Tavera y luego á nuestra biblioteca.

No creemos que haya aun sido impresa, pero sabemos que no son muy raras las copias manuscritas que con gran cuidado ocultan los que las poseen, temiendo siempre levantar contra ellos las iras de las comunidades religiosas de Filipinas.

El Sr. Retana, que tiene en su biblioteca una copia de este MS., dice de él y de Anda: "en su memorial ABUSOS dice lo que jamás debió de escribir un hombre que todo lo debía á esos mismos á quienes con tanta ingratitud pagó".

Demás de la inexactitud de la especie que Anda lo *debió todo* á los frailes, está la de llamar ingratitud un acto de imparcialidad que el Gobernador hizo al sacrificar razones de interés personal á los deberes de interés general.

En una parte publicamos la memoria, y, por separado y después de ella, las notas correspondientes á las llamadas numeradas que en su texto se verán.





ABUSOS Ó DESÓRDENES QUE SE HAN CRIADO EN LAS ISLAS FILIPINAS BAJO DE LA CAPA DE RELIGIÓN Y Á COSTA DEL REAL ERARIO, QUE SE DEBEN CORTAR DE RAIZ, PARA QUE LOS GOBERNADORES QUE SE ENVIEN Á AQUELLAS PARTES SI FUESEN BUENOS SEAN MEJORES Y SI MALOS NO SEAN PEORES; Y Á LO MENOS NO TENGAN DISCULPA; PARA QUE LA RELIGIÓN SE ESTABLEZCA SOBRE SUS PRINCIPIOS CIERTOS DE PUREZA, PARA QUE EL REY SEA SEÑOR DE AQUELLOS DOMINIOS (HASTA AHORA HA SIDO EN EL GASTO) Y FINALMENTE PARA QUE LOS VASALLOS DE S. M., ASI ESPAÑOLES COMO INDIOS, LO SEAN SOLO DE SU REY Y SALGAN DE LA ABOMINABLE ESCLAVITUD QUE LLEVAN DE CERCA DE DOSCIENTOS AÑOS.

PRIMER DESORDEN

Es desorden y muy grande, que en una Ciudad tan reducida como Manila haya dos Universidades para estudiante y medio que hay, sin otro objeto ni principio que la emulación de las escuelas Tomista y Jesuita con tanto daño del Estado y de la Religión como se ha visto en todas partes en tantos ruidos y escándalos. (1)

Se ha dicho que hay estudiante y medio, no porque no haya más; pero que quiere decir, que sean ochenta ó noventa (que no hay más) para dos Universidades.

En los principios hubo Universidad de Seglares como en España, pero no sosegaron las dos religiones hasta extinguirla, (2) y habiendo quedado solas, apenas dan sugetos para ocho canongias, dos raciones y dos medias que tiene la Catedral.

Son interesadas todas las religiones, en que no se crie ni haya estado eclesiástico secular porque de este modo, como no hay de quien echar mano, siguen en la posesión de los curatos y sigue el Rey en la antigua y perjudicialísima carga de enviar á su costa misioneros que allá son otros tantos enemigos. (3)

Por lo dicho conformes y muy de acuerdo las dos Universidades, han llevado la firme máxima de dar una enseñanza de ceremonia para malograr así aun el corto número de asistentes.

Una cátedra de instituta hay en la Universidad de Santo Tomás, otra en la de la Compañía, y quien creerá, que cuando yo fuí á Manila no habia más que tres abogados hijos de ellas, D. Santiago de Orendain, D. Domingo de Aranas y D. Luis de Luna, los dos primeros catedráticos, pero casi sin discípulo alguno.

Ello es que la Abogacía en Manila es sobradamente socorrida; y sin embargo, si no fuesen Abogados de México á buscar su vida, pararán los negocios por falta de defensores, no obstante las dos Universidades, las que con su sagacidad y poder impiden á los estudiantes sigan esta carrera inclinando á la de Teología á muy contados. (4)

REMEDIO CONTRA ESTE DAÑO

Extinguida la Universidad de la Compañía con la expulsión, (5) se debe hacer lo mismo con la de Santo Tomás, porque de lo contrario queda

el mismo inconveniente: se deben enviar catedráticos hábiles de acá, que se mantendrán con las mismas rentas, (6) y Clérigos idóneos para darles los curatos de las inmediaciones de Manila que á vista de este premio, no faltarán estudiantes que sigan, y en pocos años se sacudirá el duro yugo de todo el estado regular posesionado hasta aquí, de casi todos los curatos y mantenido por el Rey, no obstante las gruesas obvenciones ó derechos. (7)

SEGUNDO DESORDEN

Es desorden que tocando por derecho la administración espiritual al clero secular y teniéndola en precario los regulares *ad mitum regis propter inopiam clericorum in principio*, el mayor ascenso que logra un clérigo suelto en Filipinas es ser criado, ó teniente de los Padres, de que se sigue abundar estos en tantas riquezas en comun y particular, y aquel padecer de necesidad, siendo todos hijos de Españoles é indias, todos vasallos del Rey. ¿A vista de este desengaño, que padre ha de gastar ni que hijo trabajar sin esperanza ni aún remota de premio? (8)

REMEDIO CONTRA ESTE DAÑO

Desde el Reinado del Señor D. Fernando VI, por los años 53 y 57, se han quitado todos los curatos en ambas Américas á los regulares según han ido muriendo; hágase lo mismo en Filipinas y es conforme á todo derecho, que á buen seguro darán gracias los religiosos verdaderos, los curatos

volverán á su centro y el estado eclesiástico quedará socorrido con lo que se le debe de justicia.

TERCERO DESORDEN

Es desorden, que ya que posean por tantos años y con tantos inconvenientes los Regulares los Curatos, siendo la tierra tan rica y las obvenciones y derechos tan grandes, no se haya pensado en aliviar al Rey de la dura é intolerable carga de pagarles estipendio en dinero, arroz, vino de misas y aceite y en las que llaman misiones, hasta las escoltas, para guardar al Padre, que no tiene riesgo alguno, y por lo mismo no suele haberlas, aunque el Rey siempre las paga. (9)

¿Qué vasallo, que tenga aun la más tibia inclinación y respeto á su Rey podrá callar, que el curato de Binondo, Santa Cruz, el Parian, que están bajo del cañón de Manila, y el de Tondo á corta diferencia, valga el primero á los regulares de seis á siete mil pesos de obvenciones, los demás poco menos, y no obstante, le tiran al Rey el estipendio en las especies ya dichas?

REMEDIO CONTRA ESTE DAÑO

Crear Universidad como se ha dicho, enviar clérigos para principio, y poner corrientes los diezmos que en Manila hasta ahora solo se sabe de ellos están insertos *in corpore juris* nada más; con esta providencia justa se ahorrará el Rey trescientos mil pesos, véase la tropa que con estos se puede mantener, y la diferencia que hay de una inversión á otra, pues los soldados le defienden, y los

regulares son sus enemigos, de que es buen ejemplar la guerra pasada. (10)

CUARTO DESORDEN

Es desorden que entre las muchas y crecidas obvenciones que los regulares cargan á los indios, lleven los de confesión y en el acto de hacerla para cumplir con el precepto, real y medio con título de las tres fiestas Córpus, Titular, y Juéves Santo, porque dado que no sea simonia á lo menos *est res pesimi exempli*; lo cierto es que el indio cree que paga la confesión, y tambien lo es, que si no paga no se le confiesa.

Luego, que se apoderaron los Ingleses de Manila supieron la tal costumbre con lo que hicieron gran desprecio de nuestra religión y persuadian á los indios á que los siguiesen, que entre ellos no se hacía tal cosa, ni se podia hacer que era error y manifiesto engaño. (11)

De esta costumbre, corruptela ó limosna, á proporción del pueblo, se saca en unos doscientos en otros trescientos, cuatrocientos y más pesos.

Las sobredichas fiestas le salen tan baratas al Padre, que con veinte pesos hace el costo de las tres, porque los adornos de iglesia y carrera se hacen por los indios, la cera para el Padre es de ningún valor ó muy barata, el sermón lo predica él, ó su compañero, y predíquelo el que se quiera, nunca pasa de una plática dicha en lengua, que ó no la entiende el predicador, ó si la entiende es muy mal y con grandes errores. (12)

REMEDIO CONTRA ESTE DAÑO

Mandar que cese del todo esta corruptela, pues es menor inconveniente, que no haya tales fiestas, que el que con pretexto de ellas se dé motivo á un escándalo tan grave; mil arbitrios se hallarán decentes, sin usar de este, que tropieza en lo más delicado de la Religión.

QUINTO DESORDEN

Desde el descubrimiento de las dos Américas es el Rey Señor de ellas en lo temporal y en lo espiritual, Patrono real y Papa y como tal provee todos los empleos seculares y Eclesiásticos de las Catedrales á consulta de la Cámara, y los curatos los Vice-Patronos con precedente exámen y proposición de los ordinarios, y en esto está la monstruosidad en Filipinas, que á escepción de las prebendas de la Catedral, todos los curatos los dán los Provinciales á sus súbditos sin exámen, proposición, ni noticia de los ordinarios, ni del Vice-Patrono, con absoluto despotismo é independenciam, despojando al Rey y ordinarios del derecho tan notorio que les corresponde.

REMEDIO CONTRA ESTE DAÑO

Interin se provee de clérigos, deben los provinciales hacer que sus súbditos se sugeten por derecho y los concilios á exámen y ser propuesto por los ordinarios á los Vice-Patronos, y el que sin

noticia de estos lo hagan los provinciales es abuso intolerable.

SEXTO DESORDEN

Es desorden, hijo del antecedente, que el arzobispo de Manila y los tres obispos de la Nueva Cáceres, Nueva Segovia y Cebú, residiendo en sus Diócesis sean obispos *in partibus*, pues á título de la exención de los regulares no pueden preguntarles, como administran sus obvenciones ni como viven, que á la verdad no cabe mas escándalo.

REMEDIO CONTRA ESTE DAÑO

El Venerable Palafox, en la Puebla, venció en juicio formal á los regulares á que como párrocos estuviesen sugetos al ordinario, pero con su mudanza á Osma, lograron los espulsos hacer ilusoria esta, y otras justas resoluciones. Lo mismo consiguió en Manila el arzobispo Camacho, y habiéndole trasladado á el Obispado de Guadalupe en la Nueva España, sucedió lo que en la Puebla, con lo que los regulares han seguido y están en el mismo abuso, el que cesará mandando guardar la sentencia que ganó Camacho, ó el Concilio, que es lo mismo. (13)

SÉPTIMO DESORDEN

Así como los Obispos viviendo dentro de sus Diócesis, lo sin *in partibus*, lo es el Rey en las Islas Filipinas; S. M. reside en ellas, por la autoridad comunicada á su Presidente y audiencia á los Alcaldes, Gobernadores y Corregidores de las provincias en las cuales no manda el Presidente, Audiencia, ni demás Ministros, sino solo el Padre.

Al Rey solo se le apellida, solo se le llama, para que pague estipendios: fuera de esto, se aborrece y persigue su real nombre.

Causa horror, ver que aún no ha acabado de llegar de estos Reinos á Manila un Religioso costeado y mantenido por S. M. con el carácter de Misionero Apostólico é inmediatamente publica y defiende que el Rey no es dueño de las Islas, sino ellos que las han conquistado; que el indio no debe pagar tributo, que no necesita Bula, y por lo mismo hay tantos trabajos para cobrar aquel, y esta, á escepción de Manila y sus extramuros, no se toma.

Con estas máximas y ponderando unos las gracias de su correa, otros las del escapulario del Cármen (14) y otros sus ejercicios, sacan cuantiosas contribuciones, que llaman limosnas, y el Rey se queda con las bulas, porque dicen y publican no ser necesarias.

En cuanto á jurisdicción, es corriente, que ningun Gobernadorcillo de indios sin permiso del Padre, pone en ejecución mandato alguno del Presidente, Audiencia ni Alcalde, pena de cien azotes, que le hace dar de contado si obedece á los Magistrados y Justicias Reales.

Con estas y otras ideas perniciosas en que abundan los Padres sorprenden al pobre indio, en un terror pánico y le hacen creer que ellos son el todo, lo pueden todo, y que la autoridad del Rey nada vale, con lo que queda como los obispos, un Monarca *in partibus*, solo en el nombre, y para mantener á unos que se llaman Misioneros Apostólicos.

A pocos dias de haber yo llegado á Manila, el Arzobispo Gobernador (15) despachó una orden á la provincia de la Pampanga, la hubo á las manos un Padre, y la hizo pedazos con gran serenidad, disimulando tal desacato el Arzobispo, de forma que aún en el caso que obedezca cualquiera precepto de la jurisdicción real son tantos los embarazos y dificultades, que buscan los Padres para la ejecución, que absolutamente no trabajan ni tienen otro estudio más que hacer que el indio no reconozca á otro soberano que á ellos; lo peor es que esta máxima ha sido desde la conquista de las dos Américas, de donde pasó á Filipinas con total perjuicio y ruina del Rey, del Estado y de la Religión, de suerte que el Rey se llama Rey, el Presidente, Audiencia y Alcaldes lo mismo; pero al efecto estos empleos los ejercen los Padres. (16)

REMEDI0 CONTRA ESTE DAÑO

Mandar con la mayor estrechez, que los regulares se contengan dentro de los límites de párrocos, con pena de expulsión si se mezclan ó embarazan la jurisdicción Real.

OCTAVO DESORDEN

De estas especies tan dañosas estampadas en los indios nace la monstruosidad de que un bautismo, entierro ó matrimonio les cuesta doce, veinte ó mas pesos si lo pide el Padre y esto con todo gusto sin resistencia ni recurso; pero cuando llega el caso de exigir el tributo, no siendo más que un peso dos reales el entero al año, y cinco reales el medio; hay mil trabajos, y se usan varias extratagemas, como irse á los montes á esconderse, ó fingir imposibilidad de pagar, y en todo caso siempre tienen el Padre á su favor, contra el Rey y el Alcalde en este punto.

REMEDIO CONTRA ESTE DAÑO

Mandar, que no se mezclen en negocios profanos, máxime en la jurisdicción Real, que no comercien, (17) poner corrientes los Diezmos y sugetarlos á Aranceles muy moderados con pena de expulsión, precisándoles á que deshagan lo mal hecho.

NOVENO DESORDEN

Es desorden, que el Rey costee el viage y manutención de los Padres en Filipinas con el título de Misioneros Apostólicos, y vayan á ser comerciantes y hacenderos en perjuicio de los pobres

españoles y del indio con abandono del Ministerio espiritual que está á su cargo.

En las cercanias de Manila á excepci3n de los franciscanos que nada tienen, y de la condesa de Lizárraga que tiene una haciendilla, poseen las religiones las siguientes: los dominicos, Lolomboy, Panay, Navotas, Malabon grande y Biñan; los agustinos calzados Malinta y Pasay; los descalzos, San Pedro Tunasan, San Nicolás, Imus y Tunasancillo; los jesuitas, Mayjaligue, Masilog, Nagtajan, Nagsubig, Mariquina, Indan, Silan, Marigondon, Payatas y San Pedro Macati, donde tienen la fábrica de tinajas de que les quedan limpios todos los años treinta mil pesos fuertes, y son las que tengo presente, aunque tienen otras en las provincias, de que no puedo dar puntual razon pero si sé, porque lo he visto, que los indios con que las cultivan, vienen á ser unos esclavos paliados con lo que se han levantado las religiones con el comercio del azúcar, ganado vacuno y caballar, y el arroz que siendo el pan de todos, aquel pan, sube lo que no es posible subirse, á que se agrega la gran salida de estos frutos para la China y las costas de Coromandel y Malabar. (18)

REMEDIO CONTRA ESTE DAÑO

Mandar, con pena de expulsión que no comercien, por ser contra derecho, y en cuanto á haciendas, por lo que repugna á su ministerio, deben venderlas aunque sean justos poseedores: lo cierto es que por voz pública si se les hace exhibir los títulos, se hallarán usurpadas á los indios sino todas muchas de ellas, por lo que sin duda tocado este punto en tiempo del gobernador Aranda, hubo mucho que hablar; pero nada

se adelantó en beneficio de los indios, á los cuales, aleguen lo que gustaren los padres, no les puede faltar la dotación de terreno, que manda la Ley. (19)

DÉCIMO DESORDEN

En los extremos de los montes de la provincia de la Pampanga, Pangasinan, Ilocos y otras, tienen los regulares misiones que llaman vivas: hay misión de cuarenta, cincuenta y sesenta años sin pagar tributo ni reconocer al rey; y si algun alcalde ha querido visitarlas les han sobrado testigos y testimonios para poderlo; ello es, que el Rey mantiene al misionero y escoltas que lo guarden, y es monstruosidad, que si quiere saber el estado y fruto de la misión, se reduce el negocio á pleito hasta destruir á el alcalde, siendo en realidad que las tales misiones, son unos puestos avanzados ó aduanas para con los montes de los infieles de donde bajan estos á aquellos el oro, cacao, cera y otros frutos, que es lo que trabaja y se ocupa el Padre y hay opiniones bien fundadas, que aseguran no se reducen los de los montes por el mal trato que saben se dá en las misiones. en las cuales desde su fundación no ha habido ni hay más español que el padre; de que se sigue, que donde estoviese éste, no hace falta aquel para las vejaciones contra los indios y así, por la misma y aún más fuerte razón, debe comprender á los regulares el rigor de la cédula, Leyes y censura de fray Gaspar de San Agustin, que se citan en el desorden siguiente.

REMEDIO CONTRA ESTE DAÑO

Prohibirles este comercio, con pena de expulsión, y, bajo de la misma, que no embarquen á los indios vayan á Manila á vender estos y los demás frutos que tengan, ni menos que los españoles vayan á las provincias á comprarlos, residir y que se puedan casar en ellas si quisieren: que las misiones se visiten sin embarazo por los obispos en lo espiritual, y por el Gobierno, y que á su tiempo paguen tributo conforme á Ley.

UNDÉCIMO DESORDEN

Es desorden que los padres desde la conquista hayan defendido y amparado en todo á los chinos idólatras, apóstatas, traidores y sodomitas sin dar utilidad alguna á la república (20) sino muchos daños en lo espiritual y temporal, y que hayan perseguido con tanto encono y empeño á el pobre español, pues se ve que si alguno por desgracia vá á las provincias á buscar su vida, luego le manda salir el padre, sino le azota etc. (21)

De aquí nace que después de tan dilatado tiempo no hay más población de españoles que en Manila, pues en las provincias es raro, ó ninguno el que se halla, y por lo mismo despues de pasados tantos años somos tan extraños para con los indios como el principio y aún más, como se puede ver en la historia de la conquista cotejado con lo que vimos todos en tiempo de la guerra.

Venero, como debo, lo justo de las leyes 21, 22 libro 6.º título 3.º con la 1.ª libro 7.º título

4.º de la Recopilación, que prohíben por palabras de las leyes á los Españoles, Negros, Mulatos ó Mestizos vivir en los pueblos de los Indios, porque se ha experimentado, que algunos de los primeros son hombres inquietos, de mal vivir, ladrones, jugadores, viciosos y gente perdida; sin embargo, concediendo por ahora todos cuantos delitos y borrones ponen estas leyes al español digo y afirmo que con ello han hecho los regulares en la América y Filipinas más estragos, que todas las langostas juntas. Estas (las leyes) las mandan fijar en las casas tribunales de los pueblos obedeciéndolas con tal rigor, que si guardaran lo mismo las de misioneros no habria cristiandad igual á las de aquellos paises.

Que se castigue al español malo es de justicia, pero al hombre de bien no puede ni debe ser: lo cierto es, que con dichas leyes, el padre á todos los hace iguales, á todos sin distinción persigue y castiga hasta lanzarlos de la tierra, y de este modo se queda solo en el pueblo y sin testigos para lo que Dios sabe, y los inteligentes católicos lloran y el indio cada dia está más extraño y enemigo del español con la doctrina que recibe del padre.

Sea pésimo el español, castíguesele en buena hora; pero si esto es conforme, ¿por qué no solo no piden lo mismo contra el chino, que su comparación es peor, sino que lo defienden, amparan y ayudan para el comercio y cuanto se le ofrece?

El español puede ser ladrón, jugador y vicioso, pero no es idólatra, apóstata, traidor, sodomita y padre de todo engaño como es el chino (22), y sin embargo todo esto lo calla y abriga el padre, y los gritos tan solo contra el pobre español, que muchas veces avergüenza aún al mismo padre Doctrinero con la regularidad de su conducta.

¿Qué consuelo puede haber para el español impedido con tanto rigor de entrar en los dominios de su Rey, cuando vé que á los chinos no solo no se les embaraza, sino que se les fomenta, y andan, entran y salen con más libertad que en su tierra?

¿Es posible que se hayan de ver unas leyes tan fuertes contra los nacionales y que siendo los chinos extranjeros y tan perversos por todos caminos, hayan merecido título particular en la Recopilación y en el art. 18 libro 6.º para su defensa, comercio y aumento en Manila y las provincias?

Fray Gaspar de San Agustin en su Historia de la conquista de Filipinas, libro 2.º folio 373 y vuelto, hablando de los chinos dice así: "Es gente ciega en la codicia é interés y atravesándose este no hay amistad ni parentezco, pues el hijo se precia mas de engañar al padre que al extraño." Prosigue y después de sentar que son ateistas y que por milagro se verá que alguno de ellos sea buen cristiano, concluye así: "finalmente ellos son un género de nación que no esperan mas felicidades que las de este mundo, ni otra gloria que los bienes temporales, y no dan culto á otro Dios que á los metales de plata y oro y solo tienen fé con el Dinero."

Este es el carácter de los chinos, segun dice el citado autor, (23) y suponiendo se quedó muy corto, es necesario sentar que, tanto él como todos los demás de su Religión y los otros sin diferencia alguna, han defendido y amparado á los tales ateistas persiguiendo á los Españoles: la prueba es *ad oculum* hasta el degüello en tiempo de la guerra, pues que Manila y las provincias estaban inundadas de chinos casados y defendidos por los padres, pero no había ni hay un español, y esto por no verse perseguidos por los

mismos, así que los chinos, según el mismo historiador, han llegado en tiempo pasado á cuatrocientos mil. Lo más notable está en que los administraban en lo espiritual con tanta serenidad como si fuesen padres del yermo (?) y eso que fray Gaspar confiesa que son ateistas.

Y no puede pasarse en silencio que después de la guerra, los Religiosos chinos (24) no los quisieron confesar diciendo sabían que sus paisanos eran idólatras, pero con todo los Religiosos Españoles hallaron una moral para seguir sin hacer novedad, como siguen en su administración y de este modo han administrado la cristiandad en aquellas partes; de suerte que el que diga lo contrario, engaña y falta á la verdad en unos hechos que son públicos y hemos visto todos cuantos hemos estado en aquellas partes.

En confirmación de lo expuesto véase el mismo historiador libro 3.º folio 426, en que tratando de la llegada á Manila del Gobernador Santiago de Vera dice: "El qual traía órdenes muy apretadas de S. M., para poner remedio en los grandes excessos que avian llegado á su real noticia, cometidos por los Encomenderos de los Indios, que perdiendo la vergüenza á Dios y al Mundo se avian deslizado á tales desacatos (quizás por falta de castigo en los primeros) que excedieron de su obligación." Y prescindiendo de la verdad de tan grandes excesos y del conducto por donde llegaron á su real noticia (que apurando, sería sin duda por los mismos padres), ello es que en Lisboa en 27 de Marzo de 1583 se despachó cédula á favor de los indios y contra los excesos de los Encomenderos.

Sigue el citado historiador y dice, que el Gobernador quitó la encomienda á Bartolomé de Ledesma, encomendero de Abuyo, y otros que halló más culpados en semejantes delitos que

omite, porque no es su intento descubrir ni señalar á otras personas que tienen al presente de-cencia, pero no dejará de poner la Real Cédula.

Con efecto la pone á la letra, y á la verdad son tan atroces los delitos de los encomenderos que se hacen increíbles; pero suponiendo su certeza porque así lo dice la Cédula, es muy de admirar la inserte tan puntual cuando acaba de decir que omite estos excesos porque no es de su intento describirlos, lo que siendo una contradicción manifiesta, prueba que el ánimo de los padres ha sido siempre y será difamar y malquistar el español, con el indio, con el consejo y el rey, para ser dueños de todo sin contradicción ni testigos.

Concluye el mismo historiador la materia al folio 427 y dice así: "Mas el doctor Santiago Vera puso tan buena disposición en los desacatos de los Encomenderos, que desde su Gobierno comenzó á tomar mejor forma esta materia, la qual, por la infinita misericordia, está al presente en mejor disposición." (25)

Es así que lo está, según quieren los padres, porque hace muchos años que no hay encomendero ni español alguno en las provincias, que ha sido todo el empeño, el cual logrado, confiesa, abiertamente que la materia por la Divina misericordia está al presente en mejor disposición, porque son solos absolutos y sin competidor.

Pero, ¿como podia dejar de suceder esto, si las Leyes 23 y 24 del mismo título y libro solo permiten al español aunque vaya de mercader, estar en los pueblos de indios tres dias y si excede ha de ser con la pena de cincuenta pesos de oro de minas por cada uno? Aqui es de notar que el padre es tan puntual en la observancia de estas leyes que se puede decir que guarda otras; y aunque no exija los cincuenta pesos porque los

más los quisieran para comer; que importa si los manda asotar y encarcelar!

Tómese este punto en el sentido que se quiera y considérese el español más perverso, todavía es mejor que el mejor chino. ¿Y es posible que á este se le conceden tantos privilegios que ha de vivir, casarse y comerciar en Manila y las provincias libremente, y contra el pobre español se ha de usar tanto rigor? ¿Es posible que ha de merecer tan poco este, que el mismo no sea igual á aquel? (26)

La condición de esta materia se reduce á breves puntos: primero; que si por escándalos y mal ejemplo á los indios han de salir los españoles de los pueblos debe empezar por el padre; siendo este un hecho tan notorio, que depondrán de él todos cuantos han estado en América y Filipinas en los oficios de Consejo.

Segundo que en cuanto á las causales que se alegan contra los españoles no es lo que se aparenta, siendo preciso rebajar las tres cuartas partes, debiéndose suponer como hecho público, que como declarado enemigo y empeño de todos los regulares, contra el español, no se han parado de buscar testigos y levantar testimonios falsos, para conseguir sus ideas, siendo esta opinion tan practicada y corriente que ojalá no hubiese memoria de ella.

Todas estas quejas y clamores están reducidos á que si el español es inquieto por mujeres, obligarle á que se case con la india, se adelanta infinito y que si es vicioso por otro extremo castigarle: si este remedio no cuadra á los regulares (que desde luego no les acomoda) ¿por qué, así como se ensangrienta contra el pobre español, no claman del mismo modo contra el chino siendo tan perverso, defendiéndole en cuanto se le ofrece? ¿Por qué no se vocea contra

el negro, mulato y mestizo, siendo pícaros tan consumados y se descarga toda la ojeriza sobre el *castila*?

La inteligencia sobre este misterio, consiste en que el español trata al padre con la urbanidad que se usa en España con los eclesiásticos; pero no se le engaña con la especie de servidumbre que aquel apetece, y al mismo tiempo es testigo de lo que pasa en las provincias que no es de bueno, ni quieren que sepa: por el contrario, el chino á título que le deben en su libertad calla, disimula, regala, y se somete ciegamente á cuanto se le manda.

Tercero, que sin embargo de suponer como debo, la justicia de las expresadas leyes en el tiempo y sentido que se hicieron, pero practicándose generalmente contra todo español bueno ó malo, se sigue: lo primero castigar al inocente, lo segundo quitar la población de españoles en las provincias, siendo tan precisa, y lo tercero impedir la unión y amistad con los indios, y por consiguiente los matrimonios, y suponiendo que las indias no desean otra cosa, y que casado así un español, toda la parentela de la mujer está por él, deseo saber: según buena política, ¿hay otro remedio más racional y conforme que este para la conservación de aquellos dominios? Ello es que la ley 8.^a título 1.^o libro 6.^o así lo previene.

Una de dos: ó tiene cuenta á la nación conservarlos ó no: si esto, que se vengán los españoles y desampararlos de una vez, si aquello no hay más medio que la union de las dos naciones, y sobre que esta es la práctica universal de todo el mundo, no es necesario inculcar más en la materia, pues digan lo que quisieran los regulares, no negarán que si desde el principio no hubieran impedido el idioma castellano y se hubieran casado los españoles con las indias, que

era el modo de darles buen trato, según las leyes, falta poco ó nada que conquistar en las dos Américas y Filipinas, por lo que parece indispensable derogar las citadas leyes ó darles, algun temperamento á favor de la Nación, conteniendo la libertad de los padres, lo cual es muy conforme á la Ley 24 título 1.º libro 6.º que permite al español comerciar libremente con el indio lo cual no puede ser si á los tres dias se les ha de arrojar de los pueblos. (27)

REMEDIOS CONTRA ESTE DAÑO

Derogar las leyes que se citan, como sugeridas sin duda por los Regulares, y cuando no, por dañosas al Estado, y mandar que el Español, pueda entrar, salir y comerciar libremente en las provincias; publicar premios para los que casaren con las Indias y expeler al Padre, que se mezclare con el Español en lo que respecta á su conducta exterior, pues si es malo y delinque hay Justicias que le castiguen.

DUODÉCIMO DESORDEN

Es desórden que contra lo mandado por leyes y tantas cédulas no permitan y castiguen los padres á los indios si hablan español á que son inclinadísimos, siendo esta la más segura máxima (aunque muy pestilente al Estado) de que se han valido desde la conquista para dominar despóticamente á los indios con el Rey, y los españoles en comun perjuicio de todos. (28)

De esta política nace que cada convento de

Manila es un Babel, porque cuando los padres se reúnen en la capital, que sucede con frecuencia, cada uno trae de su provincia criados que lo sirven: y siendo un sistema de que no se separa Religión alguna, el hablar á cada uno en su lengua, sucede que en un mismo convento se juntan la lengua Tagala, Pampanga, Pangasinan, Ilocos, Cagayan, Zamboanga, Camarines, Igorrot s, Ilongotes y Visayas, todo á la vista del Gobierno, Audiencia y españoles, con total desprecio de lo mandado en este punto por su majestad y haciendo por lo mismo gala de que no los entendamos y de mandar ellos solos á los miserables indios.

En todo contraria fué la máxima que llevaron los portugueses en la India, desde el principio de sus conquistas y así se vé, que en Macao, Canton, Goa, Costa, Malabar, Coromandel Ceilan y Batavia no gobierna otra lengua que la suya, y á buen seguro que si, en las dos Américas y Filipinas se hubiera llevado esta idea, como debia, no se hubieran visto tantos trabajos como se vieron en la irrupción de los ingleses, y verán siempre por esta causa, y el rey será dueño de aquellos dominios con tanta seguridad como lo es de estos; pero al contrario, estarán siempre pendientes del arbitrio de los Eclesiásticos.

En comprobación de esta verdad, no se debe olvidar; lo que todos vimos en tiempo de la guerra, pues á excepción del Provincial de San Francisco que fué fidelísimo y sirvió mucho y el de Agustinos recoletos, todos los demás fueron declarados enemigos, tanto que en lo más crítico del empeño defendían que el Gobernador era alzado. Tuvieron juntas para deponerlo contra leyes expresas y fomentaron abiertamente el partido contrario. (29)

Confirma todo lo dicho lo que se vió en el mismo sistema y fué que sin embargo del grande ejemplo de fidelidad de los citados dos provinciales, algunos de sus súbditos les dieron infinito que sentir y otro tanto que trabajar al partido del rey, lo que prueba que ni á su majestad ni á sus prelados tributan sugestión por el absoluto libertinaje con que están criados.

REMEDIO CONTRA ESTE DAÑO

Mandar que se guarden las Leyes y Cédulas que mandan enseñar á los indios la lengua española y al padre que obrare en contra como hasta aquí, remitirlo á España, que es el mayor castigo, y sin duda tendrán cuidado en la materia.

DÉCIMO TERCIO DESORDEN

Es desorden que todos los curas obliguen á las *dalagas* (así llaman á las doncellas), ir á la casa del padre (ellos aunque contra ley la llaman convento) á pilarles el arroz que es quitarle la cáscara con unos mazos á fuerza de brazo; y omitiendo esta servidumbre y trabajo que debían hacer por sus criados, ó pagar á los pobres cuando la obra fuese decente y es de valor, y pena de azotes la que no asiste, y es cosa vergonzosa que á unas mujeres todas casaderas se les precise hechos tan indecentes y peligrosos como acredita la experiencia cada día. (30)

Las obliga asimismo á barrer las iglesias y rozar la yerba de los atrios, y á los *baguntaos*, (que son los solteros), en unas partes los com-

pelen á que lleven una raja de leña cada uno á el tiempo que van á misa, y en otras usan diferentes cargas y vejaciones, de suerte que por estos hechos constantes lo que resulta es, que después de no contentarse estos padres con el estipendio grande que reciben del rey, ni con las obvenciones tan cuantiosas, todavía graban al pobre indio en lo que les parece, conspirando siempre, á que nada tenga propio en bienes ni en voluntad y que no renozca ni respete más autoridad que la suya. (31)

REMEDIO CONTRA ESTE DAÑO

Mandar, bajo pena de expulsión, que los padres no se mezclen con los indios, más que en su ministerio espiritual y que los negocios de la casa los hagan por criados, para lo cual les sobre mucha renta.

DÉCIMO CUARTO DESORDEN

Consiguiente á esta máxima, es desorden que cuando los gobernadorcillos de los pueblos (son tenientes de los alcaldes) que ejercen la jurisdicción real, van á ver al padre, tienen que dejar sus bastones ó varas de justicia en el zaguan porque en su presencia no permiten ni aun señas de la Real autoridad; les precisan á que los acompañen hasta la sacristia y de vuelta á su casa, los hacen servir á la mesa, nunca les permiten asientos, ni ponerse el sombrero, y los tratan de *tu* como á criados; gradúese lo que harán con los demás.

REMEDIO CONTRA ESTE DAÑO

Mandar, que cuando los gobernadorcillos van á ver al padre suban precisamente con sus insignias de justicia; pena de expulsión si se los impidiese, que representando como representan á el rey se les trate con el decoro debido, que se les dé asiento y que por ningun pretexto los sirvan á la mesa.

DÉCIMO QUINTO DESORDEN

Es desorden, que cuando los provinciales van á visitar hagan sus entradas en los pueblos tan magníficas á costa de los indios; ello es que como si fueran obispos, les tocan las campanas, los acompañan en gran número de pueblo á pueblo, los salen á recibir y hacen gastos y fiestas, que solo conspiran á la absoluta dominación de aquellos naturales.

REMEDIO CONTRA ESTE DAÑO

Sugetar como está mandado á los regulares á la visita de los ordinarios, con lo que estos usarán de su derecho sin necesidad de que visiten los provinciales, y cuando quieran hacerlo como á religiosos, puramente, y no como á párrocos, prohibirles los faustos públicos, y gastos á los indios, con pena de expulsión, pues no hay otro remedio.

DÉCIMO SESTO DESORDEN

Es desorden, que después del estipendio ó sinodo y derechos crecidos que exige el Padre á un miserable indio en forma, tienen precisión por lo regular de llevarle en hamaca ó parilusclas (32) á la Iglesia para que le administre los sacramentos por cuyo abuso, con la agitación y el venteo, los más de ellos mueren, á que se sigue un saqueo de la casa por los derechos de entierro; que es buen modo de cumplir con el oficio y ejercer la caridad.

REMEDIO CONTRA ESTE DAÑO

Mandar, con pena de expulsión, que cumplan como todo buen Párroco en administrar los sacramentos á los pobres enfermos en sus casas; y cesarán tan graves daños contra los indios y S. M. moderándole los aranceles con el establecimiento del Diezmo.

DÉCIMO SÉPTIMO DESORDEN

Es desorden, que estando mandado que los Provinciales cuiden de la reducción de los pueblos para que los indios viviendo á son de campana, puedan ser regidos y doctrinados cristiana y políticamente, se hallan hoy (excepto los que administran los Franciscanos que están más reducidos) tan dispersos como en tiempo de su gentilidad, con muchos resábios de esta, y tan bo-

zales en lo cristiano y político que causa lástima, siguiéndose después de un daño tan grave, otro contra la Real Hacienda, y es, que como viven distantes y en espesuras de montes, no es posible que el Alcalde les numere para pago del tributo y se vé en la precisión de pasar por la lista ó matrícula que le dá el Padre, en cuyo particular, siempre se han notado considerables faltas contra S. M., porque en Filipinas y la América, se ha tenido por habilidad y no se cansan de defraudar al Rey y perseguir al español.

REMEDIOS CONTRA ESTE DAÑO

Mandar se cumpla con la reducción de los Pueblos, como está prevenido, que en el día se logrará queriéndolo el Padre, y si se opusiese expelerlo, y se evitan los daños que quedan dichos.

DÉCIMO OCTAVO DÉSORDEN

Es desorden, que los Alcaldes, en las provincias, se hallen precisados á sucumbir con cuanto se le antoja al Padre (siempre es contra la Real Autoridad) contra el Indio y el Español y si no se porta así, en la hora se le levantan y justifican en parte ó en todos los capítulos siguientes: *amancebados, borrachos, ladrones y no cumplir con la Iglesia* aunque sea un Anacoreta, porque al Indio le hace deponer á su antojo, y de lo contrario hay azotes, por donde se puede conocer la doctrina que se enseña á aquellos ignorantes, y el estado que tiene la Administración de justicia y Autoridad de S. M.

REMEDIO CONTRA ESTE DAÑO

Mandar, que el Padre no se mezcle en negocios temporales so pena de expulsión, y es cosa segura, porque de lo contrario nunca habrá paz, el Alcalde podrá hacer justicia, y si fuese malo, el Gobernador y la Audiencia lo remediarán.

DÉCIMO NONO DESORDEN

Es desorden, que unos hombres de estado religioso costeados y mantenidos por S. M. con caracter de Misioneros Apostólicos, enseñen á los indios en lugar del amor al prójimo, que aborrezcan y persigan á los castilas (así nos llaman á los españoles), práctica tan antigua como la conquista que con horror se vió en el tiempo más crudo de la guerra, y despues de esto, en cierto púlpito de Manila, se predicó á un gran concurso de españoles é indios esta proposición. Lo mismo es despachar á uno el título del Alcalde que *deleatur de libro vite*, y en otros se dijeron otras no menos escandalosas contra toda la nación. (33)

REMEDIO CONTRA ESTE DAÑO

Mandar que no se predique contra el Decálogo con pena de expulsión, al que se le justifique hecho tan cruel y escandaloso.

Otro de los desórdenes gravísimos es que, por lo regular, se elige para obispo de aquellas islas

Religiosos que han servido de Misioneros en ellas, los cuales, como criados en las máximas ya dichas, aunque quisieran usar de su jurisdicción ordinaria, en unos parages conquistados siglos há, les tira más el abuso y posesión á sus Religiones, por lo que disimulan y callan, de que se sigue el despotismo de estas sobre las dos potestades, es verdad que aunque quisieran usar de su jurisdicción no lo permitirán las Religiones porque están tan ciegas y obstinadas en su mando y exenciones que son capaces de matar á cualquier obispo que tal intente. El Doctor Fray Domingo de Salazar primer obispo de Manila empezó esta disputa con los Agustinos, según refiere Fr. Gaspar en la citada historia, (34) otros han defendido la misma idea, pero sin embargo vemos que los referidos Padres y demás regulares siguen en posesion contra los obispos con imponderables daños de ambas jurisdicciones y acaso de la cristiandad

Hay otros abusos contra la Real Hacienda dignos del más pronto remedio, como es el de los Almacenes de Manila y Cavite (35), que por el desorden cuestan al Rey grandes sumas.

Otro es, que la plaza de General de Navio de Acapulco cuesta á S. M. cuatro mil pesos y después de la monstruosidad de que para un solo navio se dé tal empleo, se sigue que ni el capitán, ni demás oficiales sirven de cosa alguna, mandándolo todo á su antojo el General, por lo que, este ó aquellos están de más (36)

Otro es, que después de tantos años produciendo tanto oro las Islas no haya reconocido este precioso metal á su Rey en Filipinas, pagándole el diezmo, ni se haya pesado en Casa de Moneda, ú otro arbitrio útil á S. M. usando como usan libremente de este comercio las Religiones, los Indios los españoles y los Mestizos.

Otro es, que no se haya pensado en conquistar los montes de Pangasinan, Ilocos y Cagayan, donde, según noticias ciertas de los mismos Padres han pasado de trescientos mil tributos, empresa facil según informes de los mismos y la mansedumbre de aquellos indios.

Por el interes que puede resultar á S. M. y aquellos vasallos, se debe pensar en los puntos siguientes.

Se sabe (y yo lo tengo en mi poder) que en Ilocos y Catanduanes hay minas de cobre especial con mezcla de oro, y para artilleria y otras manufacturas sería útil ponerlas corrientes

La mina de hierro abundantísima lo estuvo hasta el tiempo de la guerra que quemaron las oficinas, las que puestas de nuevo corrientes, no hay mas que empezar el trabajo y harán poderoso á cualquiera que las beneficie.

La Comisaria de la Inquisicion se debe poner á cargo de un clérigo, y sacarla de los Regulares que siempre la han tenido y con sobrados abusos.

El comercio se debe poner sobre otro pié que el del Reglamento del año de 1734, (37) pues sobre él es imposible subsista, y así se arruinarán las Islas, á las que despues que padecieron año y medio de guerra que fué un continuo saqueo, no quedó mas caudal que el que se libertó en el *Filipino*, y este ha padecido despues mucho por las continuas pérdidas del comercio y subida excesiva en sus precios. (38)

Se debe establecer navío todos los años para Manila, que lleve clérigos para el fin que queda expuesto y seglares hechos al comercio de acá, porque hablando con claridad, los que hay en Manila no son Españoles sino chinos en las costumbres, usuras etc. y no parece desproporcionado poner aquel astillero en forma para la

construcción, y aún formar un departamento de Marina como el Ferrol, Cartagena y Cádiz.

Se debe pensar en fundir de nuevo la plata cortada de las Islas, porque la han minorado y recortado tanto los sangleyes, que casi le falta la mitad: con este motivo nadie la quiere, y todos desean salir de ella con la pérdida de un diez á doce por ciento que es lo comun, en que siempre hay fraude aunque el mayor es en las compras, que se hacen con esta moneda, en que salen los géneros un cuarenta por ciento más caros, de forma que el chino en todo gana y engaña, pues no llevando, como no lleva á su país otra plata que la de cordoncillo, engaña en un cuarenta más en los géneros y la reducción no le cuesta más que diez ó doce. (39)

En el manejo de la Real Hacienda y señaladamente en el de los almacenes de Manila y Cavite y demás; en las contratas y fletamentos para conducir víveres de las provincias á la Capital; en el cuidado y conservacion de las armas y pertrechos: en la recaudación de tributos: en el cobro de todos los derechos reales: en las avaluaciones de ventas de los oficios: en el remate de los ramos arrendados y estancados y finalmente en todo lo que es interés de S. M., hay vicios enormísimos que es indispensable corregir instantáneamente, radicando el orden y la buena cuenta y razon que exigen la justicia y las leyes, para quitar los robos, que hasta ahora han enriquecido á los Gobernadores, oficiales reales y demás empleados que han becho patrimonio propio de lo que pertenece al Rey, aniquilando el Real Erario y el comun de las Islas con su insaciable codicia; de forma que teniendo proporciones el país para mantener con exceso todas las obligaciones y atenciones del Real servicio, ha consumido S. M. inmensas sumas en los situados anuales remitidos

de Nueva España, sin más frutos que el de alimentar la avaricia de infieles Ministros Seglares y Eclesiásticos encargados de la conservación y aumento de aquellas Islas, dejándolas sin defensa y en el miserable estado que con evidencia y sumo dolor se tocó en la última guerra, donde hasta los corazones de los más honrados y obligados por el Rey, se enagenaron y olvidaron de la fidelidad y amor debido á ambas Magestades (40)

Para la radical enmienda de estos males es indispensable formar y llevar de aquí una instrucción clara y capaz de entablar el justo método que corresponde, dando al Gobernador todas las facultades necesarias para su ejecución por los medios que le dictase la prudencia y paciencia de las casas.

Y finalmente caminando sobre el innegable supuesto de que las Islas Filipinas por la natural riqueza de su suelo por la ventaja de su situación para el comercio del Asia con esta Península y con los dominicos de América, y lo que es más, por ser el antemural que defiende y asegura la quieta posesión del poderoso y dilatado imperio de las dos Américas meridional y septentrional por la parte del Sur en que se halla su mayor riqueza, piden en justicia, en razon y en toda buena política, se fijen en ellas la mayor atención, sin perdonar medio ni diligencia de cuantos puedan contribuir á la conservación y logro de tan importante asunto.

La elección de un celoso Gobernador contribuirá esencialmente á levantar los cimientos de aquella grande obra, pero es necesario condecorarle y autorizarle, de suerte que pueda trabajar con fruto, y sin los estorbos que por secretas inteligencias, mañosas y delincuentes maniobras y otros perversos caminos, han frustrado muchas veces las mejores y más bien concebidas ideas.

Las expresadas hasta aquí son muy bastantes en su ejecución, y se hacen más por los sujetos con quienes se han de practicar que son muchos de extremada utilidad, de diferentes estados y muy opuestos intereses, acostumbrados y envejecidos los más principales en un despotismo y libertad que para sacudirla en las provincias, asegurar la ciudad y conseguir que se tribute á Dios lo que es de Dios y á el Cesar lo que es del César, necesita aquel Gobernador un pie de tropa correspondiente á hacer respetable el nombre del Rey; punto que solo á la vista se puede nivelar por u a mano desinteresada y celosa del Real servicio, bien entendido que se deberá poner sobre el pié de sueldo de Nueva España, pues de lo contrario no habrá quien sirva.

El Rey tiene hábiles y celosos Ministros para el exámen de los puntos indicados en compendio, en la cierta inteligencia que lo expuesto en todas sus partes es cierto y constante, y que para manifestarlo no tengo otro movíl é impulso que el del amor y celo por el servicio de Dios y del Rey, quien se dignará resolver lo que más sea de su Real agrado.—Madrid 12 de Abril de 1768.—Dr. D. Simon de Anda y Salazar.

EXCMO. SEÑOR:—Muy Sr. mio y mi dueño. Remito el adjunto extracto de los puntos que he considerado necesitan preciso y pronto remedio en las Islas Filipinas, á fin de que V. Exa., con más facilidad, pueda enterarse de su estado en el penoso trabajo de reconocer las representaciones que sobre los demás asuntos hice á su tiempo desde Manila.

V. Exa. puede estar cierto, que en la materia no tengo interés alguno mio, porque todo es del Rey mi Amo, con la advertencia de que, aunque parece ser contrario al estado Religioso, no es

así, ni tengo tal espíritu; y yo aseguro que, puesto en ejecución, (si á V. Exa. pareciere) le darán muchas gracias las comunidades, aunque al principio y primer aspecto formen algún sentimiento.

Dios guarde á V. Exa. muchos años como deseo.—Madrid 13 de Abril de 1768.—Excmo. Señor.—B. L. M. de V. Exa. su rendido servidor.—Doctor Don Simon de Anda y Salazar.—Excmo. Sr, Baylio Frey D. Julian de Arriaga.



NOTAS PARA LA MEMORIA

DE

ANDA Y SALAZAR (*)

(1) El Colegio de Santo Tomás fué fundado por los dominicos en 1619. En 20 de Noviembre de 1645 el Papa Inocencio X le concedió el título, derechos y privilegios de Universidad, enseñándose en ella la gramática latina, la filosofía y la teología. Más tarde, lo mismo que en la otra Universidad jesuita, se enseñó el derecho canónico y el civil.

El Colegio de San José, que fué el primer centro de enseñanza en Filipinas, se creó en 1601 por los Jesuitas, habiendo obtenido en 1623 bula del Papa Gregorio XV y cédula del rey Felipe IV concediendo el título de Universidad, para que se pudiesen dar grados de filosofía y teología.

Desde el primer día de la fundación del colegio de Santo Tomás, éste y el de S. José par-

(*) Como pudiera creerse que el memorial de Anda y Salazar contiene respecto á los frailes la opinion personal del autor y no hechos reales y positivos, parece oportuno ilustrarlo con estas notas que no contendrán *opiniones* sino solamente hechos que sirvan para aclarar aquellos que D. Sitien puso en evidencia. T. II. *Parlo de Tavera*.

ticiparon en la lucha que en China y Filipinas tenían entablada, desde hacia tiempo, frailes dominicos y clérigos de la Compañía de Jesús, hasta que en 1648 triunfaron momentáneamente los tomistas logrando que la Real Audiencia impidiera á los Jesuitas seguir confiriendo grados en su Universidad, como era su derecho. Estos recurrieron á España y en Real Cédula del 12 de Marzo de 1653 se revocó la sentencia de la Audiencia y se declaró á los jesuitas con derecho á dar grados universitarios. Cuando la expulsión de estos religiosos se cerró su Universidad.

(2) Es poco conocida la existencia efímera de la *Universidad seglar* de Manila y aunque de ella haga mención la historia, pocos conocen hoy día las circunstancias de su creación, vida y terminación á principios del siglo pasado. Hé aquí un resumen de su historia:

En 16 de Mayo de 1714, expidió el rey una Cédula en donde se decía al Presidente y oidores de la Audiencia de Manila que, "con el fin de que esos naturales tengan el consuelo de poderse habilitar para obtener las prebendas," el rey habia resuelto que se establecieran por entonces en Manila "tres cathedras, la una de prima de cánones con ochociento pesos de salario, otra de Leyes con la misma asignación y la tercera de Instituta con quinientos pesos, concediendo demás de estos estipendios al sugeto que regentase la primera, la Canongía Doctoral de esa Iglesia, en la inteligencia de que después de seis años de Cathedrático le tendré muy presente para promoverle á una de las Iglesias de Mexico ó la Puebla y á los que exercieren la segunda y tercera, el goce y honores de oidores de esa Audiencia libres de Media Anata con la circunstancia de que pasado el tiempo de seis años, ascenderá al de Leyes á

plaza de Alcalde de la Audiencia de Mexico y al de Instituta á la de oidor de la de Guatemala.“

La cédula ordenaba que se fijaran edictos llamando á las personas idóneas para presentarse á oposición para las cátedras y el año siguiente de 1715, el 27 de Marzo, el rey expedía una cédula nombrando al “Dr. D. Julian de Velasco á la Cathedra de Prima de Leyes... y asimismo para la de Instituta á D. Francisco Fernandez Thoribio.” En cuanto al catedrático que faltaba, quedaba autorizado el Virey y la Audiencia de Mexico para nombrar al “más hábil y de maior literatura “ que se presentará á la oposición en aquella ciudad, recayendo el cargo en la persona del Dr. Don Manuel de Osio y Ocampo.

Los tres catedráticos llegaron á Manila en el año 1717, al mismo tiempo que el nuevo gobernador Bustamante, quien pocos años despues moria asesinado en una rebelión organizada y capitaneada por los religiosos de todas las órdenes de Filipinas: dos de los profesores, Velasco y Toribio, fueron pronto á la cárcel de resultas de la violenta lucha que se entabló entre el gobernador que llegaba y su antecesor Torralba.

El día 9 de Junio del año 1718, despues de muchos tropiezos, logró al fin verificarse la apertura de la Universidad con un aparato fastuoso, acompañamiento de bedeles, maceros y secretario. Además de los tres catedráticos referidos, habia uno de Medicina y otro de Matemáticas que el gobernador nombró. El acto de la inauguración tuvo lugar en la Catedral á donde concurrió lo más florido de Manila, saliendo luego los catedráticos á dar sus cursos en una casa particular alquilada al objeto, porque el arzobispo se regó á dar albergue al respetable cuerpo en el Seminario alegando la falta de local.

El gobernador, deseoso de dar vida y esplendor á la Universidad, que fué mal recibida por los frailes principalmente por los dominicos y los jesuitas, dió orden de construir un edificio para ella, principiándose la obra en un solar inmediato al palacio de su residencia; pero la falta de recursos hizo que en 1721 se suspendiera su fábrica. En Cédula de 17 de Junio de 1724 ordenaba el rey que, al vacar las cátedras, se llamara á oposición en Manila, y habiendo vacado estas en el año 1726 solo se presentaron en Manila cinco bachilleres. Por otro lado, no asistían á la Universidad más que cinco ó seis alumnos en cada asignatura, "cuyo inconveniente (dice la Real Cédula) solo se podría subsanar asistiendo colegiales de los colegios de S. José y Santo Thomas, que tienen las Religiones de la Compañía y Santo Domingo", pero por este medio no se orillaba aquel inconveniente, "por las dificultades que siempre han puesto las referidas Religiones en que los Collegiales salgan de sus Collegios." Al mismo tiempo, en 1726, para cubrir la vacante del Dr. Velasco, pasó á ocupar la cátedra el Sr. Osio; y para la de cánones que este dejaba vacante, fué nombrado el jesuita Murillo Velarde. Entonces, el rector de la Universidad jesuita, ofreció el colegio de S. José á los nuevos profesores que aceptaron la oferta, levantando tal acto la viva protesta de los dominicos que reclamaban el honor para su Universidad.

En Manila, para llegar á un arreglo que satisficiera á los Dominicos y Jesuitas, se convino en que, en cada una de sus Universidades, habría una cátedra de cánones y otra de instituta regida aquella por un religioso y esta última por un seglar.

El rey, al enterarse de lo ocurrido, dispuso en Cédula de 26 de Julio de 1730 cerrar la Universidad, "ahorrando á mi Real Hacienda de dos mil

pesos que representásteis (el gobernador de Filipinas) tiene de costo cada año."

Lo cierto es que el nombre de *Universidad* que en Manila se dió á las tres cátedras más la de medicina y matemáticas, no aparece en las Reales Cédulas que, como copiamos, ordenaban tan solo la fundación de las referidas tres cátedras. Parece sin embargo que, en la mente del rey, esta enseñanza serviría como de punto de partida para la formación de una Universidad, pues en la citada cédula de 1730 decia: "He resuelto se suspenda por ahora la continuación de lo dispuesto en la provisión de Cathedras, y su Lectura, *excusándose la fundación de la Universidad* etc."

BIBLIOGRAFIA. *Collantes*. Historia de la Provincia del Santo Rosario & Manila, 1783. p. 476-7. *Murillo Velarde*. Historia de Philippinas *Manila*, 1748. p. 168 vuelta. á 171 vuelta. *Juan de la Concepción* Historia general de Philippinas. *Sampaloc*, 1790. to. X p. 170-84. *Zúñiga*. Historia de las islas Philipinas. *Sampaloc*, 1803, p. 518. *Reales Cédulas citadas*. En mi colección.

(3) Los frailes vinieron á Filipinas como misioneros; para predicar la religión y convertir al catolicismo á los naturales; pero al organizarse la administración eclesiástica de los pueblos era, como es comprensible, necesario nombrar *curas* que dirigeran la administración espiritual de la grey. Los frailes por sus votos, su organización monástica y sus deberes de vivir en comunidad no podian ser *curas* párrocos; pero la necesidad apremiaba, no habia clérigos ni de quien echar mano y por *mandato* del rey y dispensas del Pontífice se les permitió vivir fuera de su convento, ser *curas* de los pueblos y gozar de las prerrogativas y privilegios especiales que eran necesarios para poder ejercer su ministerio como seculares.

Una vez dueños de los curatos, les fué grato conservarse en el uso de estos derechos y privilegios que les proporcionaban oportunidad de lucrarse en los pueblos que administraban: los dominicos, agustinos, franciscanos y recoletos se repartieron con los jesuitas el Archipiélago en regiones cuya administración espiritual correspondía cada una de las órdenes citadas, originando serios conflictos, acaloradas discusiones y apasionadas contiendas la disputa de un curato que se daba á dominicos cuando los agustinos lo miraban y reclamaban como propiedad suya.

Los clérigos, que eran poquísimos, servían naturalmente escaso número de curatos y como era del interés de los frailes hacer definitivo aquel estado de cosas provisional, se opusieron siempre abiertamente á crear clérigos, ni tolerar la venida de aquellos que según ley y derecho tendrían que quitáris de los curatos-feudos, que al par que grandes rendimientos en metálico, les hacían dueños de la conciencia de los indios y señores absolutos del país que llegaron así á dominar tan en absoluto con su sistema.

Cuando se venía de España á Filipinas por Vera Cruz y Acapulco, el viaje de cada fraile costaba al rey mil pesos. Cuando se empezó á venir por Cádiz y el Cabo de Buena Esperanza, en viajes directos, su coste bajó á la mitad ó próxima-mente quinientos pesos.

Los frailes se opusieron siempre á que en Manila se abriera un Seminario hasta que en 1697 escribió el rey al gobernador de Filipinas Cruzar y Gongora, preguntándole si existía aquí tal institución. El gobernador, con fecha 13 de Junio del año 1700 respondió al soberano que no había ni tampoco existió jamás seminario en Manila añadiendo, por consejo de los frailes, que "consideraba no necesitarse tal fundación." Después de con-

sultado al Consejo y los Obispos de la Metrópoli decidió S. M. por la cédula de 28 de Abril de 1702 que, "atendiendo á que por sagrados Canones y Bullas pontificias está dispuesto haya un Seminario de mancebos en todas las Iglesias Catedrales para que asistan al culto divino y al mismo tiempo se habiliten en las ciencias", se fundara un Seminario para 8 seminaristas.

Parece que el gobernador no se ocupaba de cumplimentar lo ordenado, cuando tuvo lugar la venida á Manila del Abate Sidoti que acompañaba al célebre Delegado Sr. Tournon. El abate Sidoti, interesándose lo mismo que el buen arzobispo Camacho por la construcción y organización del Seminario, reunió limosnas en Manila y con su activa y eficaz intervención logró que se diera principio á la edificación de una casa situada detrás del palacio del gobernador y arrimada á la muralla, al lado de la puerta de Postigo.

Enterado el rey de que por la influencia de Sidoti se edificaba el Seminario, en el cual, según proyecto de este sacerdote se alojarían 72 seminaristas, montó en cólera por ser extranjero el abate que intervenía y envió al gobernador una cédula con fecha 3 de Marzo de 1710 para que cumpliera su orden de edificar Seminario *solo para 8 pensionistas* y que la obra del Seminario levantado á iniciativa de Sidoti, se destruyera construyéndose solo lo indispensable para los 8 seminaristas repetidos.

No quería el soberano que quedara ni el nombre dado por el Sr. Sidoti de *San Clemente*, que fué sustituido por el de S. Felipe. La obra no se continuó y en 28 de Junio de 1720, encargaba el rey al gobernador le dijera si no era conveniente que el solar y cimientos del Seminario sirviera para "edificar en él la Real Contaduría, poner las Caxas Reales y hacer quartel de Vanderas con alojamiento

to para la infantería." Los muros de aquel antiguo edificio, que nunca se terminó, existen actualmente en el sitio señalado en la ciudad murada.

El poder de los frailes hizo que no se organizara el Seminario hasta que á fines del siglo pasado, gracias al Sr. Sancho de Santa Justa y Rufina, se creó el Seminario de San Carlos, que se instaló en la antigua casa de los expulsos de la Compañía de Jesús.

BIBLIOCRRAFIA. *Concepción*. Historia general de Filipinas. t. VIII. cap. 8. Reales Cédulas citadas.

(4) Siempre se ha acusado á las órdenes religiosas en Filipinas, de oponerse á la cultura y á la difusión de los conocimientos humanos entre los filipinos, habiendo ellas en su política tradicional asumido el papel de monopolizadoras de la instrucción pública, para presentarse así como defensores y partidarios de ella, proclamándose civilizadores del pueblo y fuente y origen de su adelanto intelectual. En realidad, teniendo entre sus manos la instrucción pública, se condujeron de modo que, como decía D Simón, organizaron una *enseñanza de ceremonia*, destinada á mantener á los filipinos dentro de una ignorancia calculada é imbuidos en principios tendenciosos que les sujetaban la conciencia y el juicio dentro de la poderosa absorción de la soberanía monacal.

(5) Aunque la expulsión de los PP. de la Compañía de Jesús se verificó en Manila en 1770, en 1768, fecha de esta memoria, ya había dado la orden de llevarle á efecto el Rey D. Carlos III.

BIBLIOGRAFIA. *Govantes*. Compendio de la Historia de Filipinas. *Manila*, 1877. pág. 313.

(6) La idea de secularizar la Universidad de Manila apuntada por Anda y Salazar, fué estu-

diada un siglo más tarde por el Sr. Moret, ministro de Ultramar, y decretada por el Regente del reino, en 6 de Noviembre de 1870. También se secularizaba por el mismo decreto, el Colegio de San Juan de Letrán, pero en Filipinas no se dió cumplimiento á semejantes disposiciones, porque los frailes lo removieron todo, amenazando con la pérdida de la colonia si se llevaba á cabo lo mandado, levantando protestas y ruegos, haciendo, en fin, que los obispos y las autoridades se pusieran de su lado para presentar al gobierno de Madrid la cuestion bajo el punto de vista que convenia á los intereses de la corporación dominicana. Suspendida la ejecución del Decreto del regente, se elevaron á España los papeles en favor de los frailes y, como siempre, estos ganaron su causa y continuaron dueños y señores de la Universidad y del Colegio de San Juan de Letrán.

BIBLIOGRAFIA. Universidad de Manila. Documentos que justifican la improcedencia é ilegalidad de la reforma que ha hecho en ella el Ministro de Ultramar. *Madrid*, 1871. Folleto publicado por el dominico P. Rivas que fué rector de Universidad.

*
* * *

(7) Los frailes han sido considerados siempre por el gobierno de España como *pobres*, como necesitados, y en tal concepto, sin detenerse á considerar que su propiedad territorial se extendia cada vez más en Filipinas y que por diferentes conceptos se habian creado una segura renta en el pais, los monarcas españoles en numerosas disposiciones, la mayoría de ellas expedidas á instigación de los frailes, han ordenado atender á sus necesidades en vino, aceite, limosnas varias y donativos metálicos bajo los más fútiles pretextos.

*
* *

(8) Efectivamente, se puede decir que los frailes han formado clérigos para irlos luego colocando á su servicio, pues que bajo el nombre de coadjutores tenia cada cura en su convento uno ó dos clérigos, según las necesidades de la parroquia, que le servian como esclavos y que sufrían toda clase de humillaciones y vejaciones. No era únicamente en aquellos tiempos tan triste y despreciada la situación del clérigo filipino, sino que en medio de la creciente prosperidad de los frailes y sus curatos, paralelamente creia tambien el malestar de sus coadjutores y se aumentaba la intolerable miseria de su existencia.

Para justificar su conducta hacia los clérigos filipinos, los frailes han recurrido al pretexto de su inaptitud, pero este argumento no solo es calumnioso sino que, aceptado por bueno, no justifica el mal trato que dan al clérigo y demostraria además que la educación que recibe de los *frailes* es incompleto y mala.

El Arzobispo Santa Justa hacia presente al rey esta injustificada acusación del clero regular contra al secular. "Si los ordinarios, decia, crían clérigos con la mira de que se provean en ellos los Curas Regulares, como es de derecho, están los Regulares tan bien casados con los curatos, que ninguna cosa sienten más, que el que se les quiten, y porque esto no suceda, empiezan con todo fervor á hablar mal de los Clérigos, diciendo que son inhabiles é incapaces de poder ejercer el Ministerio Parroquial, y que si entran en los Curatos, sin duda se perdieron estas Cristiandades."

Refiriéndose á los clérigos dice el mismo Arzobispo: "¿No es notorio á todos cuantos estamos aqui, que la administración espiritual toda recae sobre el Clérigo Coadjutor, reservándose el Padre Ministro solamente el cuidado de cobrar á pié quieto en su casa los derechos Parroquiales? Como

podrán negar esto siendo tan público? Si los clérigos son *incapaces*; como les permiten en conciencia, y les encargan la administración espiritual de sus pueblos? Si no lo son; como se atreven á desacreditar á los clérigos, con la extraña, por no decir inicua nota de inhábiles é incapaces?... A esos escesos conduce á los Regulares la negra envidia que tienen á los Clérigos, de quienes se temen, que con su habilidad y buena conducta han de hacer ver, y ya han empezado, que aunque aquellos son útiles y utilísimos, no son necesarios como ellos piensan.“

En estos últimos tiempos, no pudiendo ya discurrir contra el Clérigo de la misma manera, sin insistir por lo menos ya tanto en su antigua acusación de inepticia, porque habían demostrado los Clérigos filipinos que tenían hombres de tanta y mayor ciencia y virtud que los frailes, recurrieron á una razón política, haciendo creer al gobierno español que los clérigos filipinos eran todos unos *filibusteros*.

Esta arma fué de buenos resultados para la causa de los frailes y funesta para el clero filipino, que se vió horriblemente atropellado en 1870, con motivo de la famosa rebelión del Arsenal de Cavite, porque tres de sus más brillantes y venerados miembros, los PP. Burgos, Zamora y Gomez, fueron ajusticiados, bajo la calumniosa acusación de jefes de la rebelión, y una infinidad de otros distinguidos sacerdotes filipinos enviada á presidio y al destierro. La opinión pública hizo recaer sobre los frailes la terrible responsabilidad de tan inicuas condenaciones y desde entonces, más y más se ha esgrimido contra el clérigo filipino la nueva y segura arma del filibusterismo.

Hoy que la dominación española ha terminado, ¿qué nueva amenaza, qué nueva espada de Damo-

cles se suspenderá sobre la cabeza del clero secular filipino?

BIBLIOGRAFIA. *Rufino Sancho de Santa Justa*. Memorial al Rey Nuestro Señor D. Carlos III &, hecho con el motivo de los disturbios que han intentado mover algunos Regulares de Filipinas &, &. Manila, 1.º de Octubre de 1768, en las páginas 69 á 77 de "Documentos importantes para la provisión de Curatos en Filipinas. Madrid. 1863.—*Dean C. Worcester*. The Philippine Islands. *New-York*, 1899.

(9) La limosna de ^{* * *} *vino y aceite* se había concedido según dice la Ley 7. Tit. 3.º del libro 1.º de la Recopilación de Indias, á algunos monasterios pobres, para poder alumbrar al Santísimo Sacramento y celebrar el Santo Sacrificio de la misa. Se mandaba asimismo que la tal limosna se diera en *especies de vino y aceite y no en plata en pasta*. Esta limosna debía darse á los religiosos conventuales y no á los doctrineros, es decir, los curas. (Ley 9.)

La escolta de soldados que se dá á los misioneros les fué otorgada por Real Cédula de 23 de Julio de 1744 cuyo texto no he podido leer.

Según Diaz Arenas la Real Cédula de 13 de Mayo de 1579 concedia como estipendio á cada cura doctrinero la suma de 50.000 maravedises y de una mitad á los sacristanes. Después, en Real Cédula de 31 de Octubre de 1596, se fijó el dicho estipendio de religiosos misioneros en \$ 100 y 100 fanegas de palay.

En 4 de Marzo de 1696, 14 Agosto de 1700, 19 Enero 1704 y 14 Julio de 1713 había el rey ordenado á los Virreyes de las posesiones ultramarinas le informaran sobre los religiosos verdaderamente necesitados de la limosna de "vino, cera y azeite" para que se dejase de asistir á

los que no tuviesen necesidad alguna, "ó se les baxasse la mitad, ó la tercera parte, correspondientemente, según la indigencia de cada una". Esto se lee en la Real Cédula del 22 de Septiembre de 1720 en la que al Rey insiste para que se le envíe una información, que no pudo lograr á pesar de sus órdenes repetidas.

En 20 de Enero de 1725 vuelve el Rey á enviar un despacho á los Virreyes recordándoles que no han cumplido lo ordenado relativo á la formación del estado económico de los religiosos que recibían la limosna, pero obtuvo como siempre la callada por respuesta, teniendo que reiterar su orden con fecha 10 de Marzo de 1742. Este orden no fué más respetada que las anteriores y en 12 de Marzo de 1768 vuelve el monarca á enviar otro despacho para que le "informen á que Religiones, desde que tiempo, y en virtud de qué concesiones se les asiste con la limosna de cera, vino y azeite, y quanto á cada una..."

En 1769 (21 Agosto) expedía el rey una cédula ordenando á los obispos formaran Concilios Provinciales en sus distritos, para averiguar los excesos que cometían los curas regulares y entre otras cosas quería le informaran quienes eran los que *indebidamente gravaban el Herario Real*.

De España venían nuevas órdenes sin obtener resultado alguno. En 21 de Enero de 1772 expedía el rey otra cédula mandando se le remitiera un "Plan muy exacto y puntual de todos los curatos con expresión de lo que á cada cura correspondía por sus novenos, obviaciones que tengan reguladas, lo que se le exige por Mesada Eclesiástica al tiempo de su provisión y lo que cobra por Synodo..."

En cuanto á los derechos que ganan los curas, la nota 11 trata de ellos.

Ya desde los primeros días de la conquista los frailes tenían asegurada su subsistencia sin necesidad de limosnas, pues decía Morga: "Susténtase los Monasterios de algunas rentas particulares que tienen y han adquirido..... de manera que lo pasan bien y con la comodidad necesaria."

BIBLIOGRAFIA. *Morga*. Sucesos de las islas Filipinas. Edición *Rizal*. Paris, 1880. pág. 446-47. — *Liz Arenas*. Memorias históricas y estadísticas de Filipinas. *Manila*, 1850. cuaderno 4.°

(10) Don Simón de Anda, al referirse al período de la guerra^{* * *} contra los ingleses no puede echar en olvido la guerra que contra él hicieron los frailes. Como Don Simón defendía por y para el rey el territorio de Filipinas contra los ingleses, dice que eran enemigos de S. M. los frailes, porque muchos de ellos no perdonaron medio para entorpecer y paralizar la actividad del insigne Anda, celosos indudablemente de ver que un español que no era *fraile* hacía tanto por la patria española, se labraba un nombre y una fama propias á eclipsar la de los religiosos y que tenían necesariamente que encumbrar á un hombre en cuya virtud, honradez y rectitud veían un enemigo peligroso é indomable.

(11) Los escandalosos^{* * *} procedimientos denunciados por D. Simón en este *Cuarto Desorden* eran ya conocidos en la corte desde antiguo; mas, no cambiaron los frailes en su manera de obrar apesar de que, como se verá en la siguiente Real Cédula, desde hacia ya sesenta años, el soberano había censurado su conducta y encargado á su gobernador les refrenara en su abusiva actitud:

* El Rey.—Presidente y Oidores de mi Audien-

cia Real de la Ciudad de Manila en Filipinas. El Dr. D. Diego Camacho y Avila Arzobispo de esa Metropolitana, ha dado cuenta (entre otras cosas) en carta de 28 de Junio del año pasado de 1702 de que habiendo visitado las provincias de su arzobispado había reconocido los grandes perjuicios que los Religiosos Misioneros ocasionan á los Indios, pues demas de los estipendios que se les dan de cuenta de Real Hacienda precisan á cada uno de los de su distrito á que les sirvan en todos los menesteres domésticos, y que les asistan con cuatro aves todos los dias en cada Misión, pescado, leña y todo lo demás que produce la tierra hasta el agua, y que al mismo tiempo les perciben unos derechos excesivos sin guardar Aranceles; pues al indio que importa su hacienda cuatrocientos pesos, que es valor que suele tener la del más acomodado, llevan por su entierro ciento ó doscientos sin lo que después perciben por las honras, y doce de la limosna del hábito de la religión, y si son muy pobres seis ú ocho haciendo preciso les hayan de enterrar con él y que cuando faltan medios se sirven de ellos como esclavos hasta que hayan cerrado lo que necesitan para pagar estas imposiciones. Que por los casamientos perciben trece pesos por el derecho que llaman de Aras y trece reales por la Cruz y ocho por la limosna de la Misa cuatro por el velo y si son muy pobres les llevan por lo menos seis ú ocho pesos de calidad que se están ilícitamente comunicando los Indios largo tiempo por no tener con que pagar y que en los bautismos han introducido después de la ofrenda el que el indio acomodado haya de pagar hasta doce pesos por la Cruz de plata y el que no lo es paga como tal la cruz de palo además de que tambien perciben tres reales cada año de cada indio por la fiesta del Santo

Patrón del pueblo; honras de difuntos y cera para el Monumento á que se añade que cuando confiesan los indios en el tiempo de cuaresma uno ó dos reales sin cuidar ni atender á su enseñanza ni al mayor servicio de las Iglesias de su cargo faltando casi en todo á lo que es de su obligación como Curas Misioneros excepto los Religiosos del orden de Predicadores y los de la Compañía que los tratan con más caridad y enseñanza Visto en mi Consejo de las Indias habiendo oido al Fiscal ha parecido ordenaros y mandaros (como lo hago) pongais especial cuidado en no permitir se practiquen estas imposiciones tan injustas; perjudiciales y gravosas y tan contra el alivio y conservación de esos naturales. Fecha en Placencia á 27 de Abril de 1704.—*Yo el Rey.*—Por mandado del Rey nuestro Señor.—*D. Manuel de Aquerregui.* *

(12) Los frailes, ^{* *} al estudiar las lenguas filipinas, las comparaban continuamente con el latin y el castellano á cuya gramática y génio amoldaban cuanto podian los de la nueva lengua que aprendian. Resultó de esto que, las gramáticas que luego formaron de las lenguas filipinas, crean una lengua artificial muy distinta de la verdadera lengua hablada por los isleños.

Los filipinos instruídos distinguen perfectamente este idioma convencional de los frailes, y estos mismos, á su vez se hacen cargo, cuando tienen sentido observador, que los indios, hablando entre ellos, emplean una lengua distinta que la que usan en conversaciones con el cura.

El R. P. Fr. Ramón Martinez Vigil, hoy Obispo de Oviedo, no dejó de notar esta diferencia; pero al tratar de explicarla, cayó en un error excusable si se atiende su caracter religioso, que no puede admitir que cuando hay una equivocación

ción el error esté del lado del sacerdote. Hablando, pues, como sacerdote, doblemente superior al indio por ser además español, dice resueltamente: "Todos cuantos han observado sus conversaciones (de los indios) íntimas están de acuerdo en afirmar, que prescinden completamente de las prescripciones gramaticales para hacer la conversación más rápida y breve, hablando entre sí un tagalog bastante diferente del que usan cuando se dirigen al sacerdote español ó á otro europeo que conozca su lengua."—(*Revista de Filipinas* to. II. 1877. pág. 35, 1.^a columna.)

Cualquiera que conoce el tagalog, ha sufrido mil y mil mortales congojas oyendo en el púlpito los sermones que en esa lengua convencional pronuncian infinidad de religiosos. Hoy, sin embargo, por lo regular, se predicán oraciones hechas de antiguo para la circunstancia, visadas y corregidas por coadjutores ó vecinos entendidos que dan forma y pulen convenientemente el discurso.

*
* *
* *

(13) En diferentes Breves del Papa y cédulas de Soberanos de España, se había ordenado á los religiosos de Filipinas que ejercían la cura de almas, se sujetarán á la visita del metropolitano y ordinarios respectivos; pero, los frailes, pretextando mil ardidés, han tratado en todo tiempo de eludir semejante visita: á esto se refiere el *Sexto desorden* de la memoria del Sr. Anda y Salazar.

El primer obispo de Manila, Fr. Domingo de Salazar (1581-94) halló ya oposición por parte de los *curas* frailes á dejarse visitar, porque no querían reconocerle autoridad para ello. Los frailes, en verdad, no se quejaban de que el Obispo fuera á visitarles, sino de que, cuando no podía ir en persona, enviaba clérigos; pero, poco tiempo después, ni la visita del Obispo en persona

quisieron ya sufrir, teniendo el rey que expedir una cédula, el 14 de Noviembre de 1603, donde recomienda al Obispo que, cuando en sus visitas hallare á curas que no supiesen cumplir su deber, los removiera y pusiera á otro en su lugar. En otra cédula posterior, del 14 de Agosto de 1624, el rey consultado, dice que se guarde lo dispuesto en su cédula de 1603 en la forma que han de ser visitados los curas, llamados entonces *Doctrineros*.

Los frailes, sin embargo, hallaban escusas para no querer someterse á la visita y el rey les obligaba inútilmente á ello en sus cédulas de 30 de Agosto de 1663, 20 de Septiembre de 1675, 20 de Mayo de 1679, 12 de Noviembre de 1697 y 20 de Mayo de 1700.

Ya no se dirigían las quejas de los Obispos tan solo á la Corte de Madrid, sino que elevaron sus razones al Sumo Pontífice á quien recurrieron asimismo los frailes, hasta que S. S. Clemente XI sentenció el pleito en favor de los Obispos declarando obligatoria la visita y, para no prestar excusas á los frailes á que poder acogerse para no cumplir lo mandado, derogados los estatutos y costumbres de los Religiosos de Filipinas en cuanto se opusieran á ello; y en la misma forma, cualquiera Indulgencia y Privilegio que tuvieran. Este célebre Breve del 30 de Enero de 1701 lo remitió el rey á Manila, acompañado de su cédula de 2 de Septiembre del mismo año ordenando su cumplimiento.

Era entonces Arzobispo de Manila D. Diego Camacho, que fué quien provocó con sus quejas á Roma la decisión tomada por el Pontífice en su citado Breve. El santo prelado hacia tiempo que era en Manila el blanco de las iras de los frailes como se vé en la siguiente *Cédula*:

* EL REY.—Presidente y Oidores de mi Audien-

cia Real de la Ciudad de Manila en Filipinas. El Dr. D. Diego Camacho y Avila, Arzobispo de esa Metropolitana en carta de 12 de Junio del año pasado de 1703 participa el recibo de un despacho de 20 de Mayo de 1700 en que se le aprobó y dió gracias por lo que había obrado en las visitas de su Arzobispado á que se habían opuesto las Religiones y expresa las mortificaciones que en este punto se le continúan, y en especial por algunos Religiosos del Orden de Predicadores, y singularmente por Fr. Josef de Vila del mismo órden hallándose sin tener quien le atienda para lo que mira al cumplimiento de su oficio pastoral. Y visto en mi Consejo de las Indias habiendo oido al Fiscal, ha parecido mandaros (como lo hago) no desayudeis al Arzobispo en el cumplimiento de su oficio Pastoral y que á Fr. Josef de Vila le amonesteis y prevengais lo necesario para que se contenga y modere, y que si no se enmendare, y viéreis conviene useis de la económica, y le hagais salir de esas islas embarcándole para la Nueva España en las Naos que se despachan á aquellos Reinos que así es mi voluntad: fecha en Madrid á 17 de Febrero de 1705.—*Yo el Rey.*—Por mandato del Rey nuestro Señor.—*D. Manuel de Aperregui.* *

Hé aqui la Cédula y Breve, á que antes hicimos alusión, referentes á la cuestión de la visita diocesana.

* EL REY.—Presidente y Oidores de mi Audiencia Real de la Ciudad de Manila en Filipinas. Habiéndose seguido en Roma la instancia sobre que las Religiones de estas Islas estén sujetas *in officio oficiando* á la visita del Arzobispo y obispos de ellas y determinándose así por su Santidad, ha parecido remitiros la copia adjunta del Breve que se ha obtenido á este fin, para que lo tengais entendido y le deis entero cum-

plimiento en la parte que os tocare. Fecha en Madrid á 2 de Septiembre de 1705.—*Yo el Rey*.—Por mandato del Rey nuestro Señor.—*D. Manuel de Aperregni*. *

* CLEMENTE PAPA XI.—*Ad futuram Rey memoriam*.—Por cuanto según poco ha Nos ha hecho representar el Venerable hermano moderno Arzobispo de Manila que los amados hijos los Religiosos de las Ordenes de los Predicadores de menores de San Francisco llamados de la observancia y de los Hermitaños de San Agustín y los Clérigos ó Presbíteros Regulares de la Compañía de Jesús rehusan admitir la visita ordinaria en setecientas y más Iglesias Parroquiales ó según las llaman Doctrinas, las cuales rigen y respectivamente ejercen en la Diócesis de Manila y otros obispados de las Islas Filipinas y que declaran que antes dejaran la cura de Animas y las otras Iglesias Parroquiales que someterse á la otra visita y que por esta razón se originan muchos escándalos é inconvenientes con negligencia de las constituciones Apostólicas y Decretos del Concilio Tridentino y que el dicho Arzobispo desea sumamente se dé por Nos la debida providencia. Nos queriendo favorecer cuanto podemos con el Señor en esta parte á los deseos del dicho Arzobispo y por el tenor de la presente absolviéndole y dándole por absuelto de cualquiera excomunió suspension y entredicho y de otras eclesiásticas sentencias censuras y penas impuestas *ayure vel ab homine* por cualquiera ocasión ó causa si en algunas en cualquier manera haya incurrido solamente para conseguir el efecto de las presentes, inclinados á las súplicas que por su parte nos han sido sobre esto humildemente hechas con acuerdo de algunos de nuestros Hermanos Cardenales de la Santa Romana Iglesia intérpretes del dicho Concilio Tridentino sobre

este negocio especialmente por Nos Diputados los cuales oyeron sobre lo referido al Procurador citado é informante de los sobredichos Religiosos y Clérigos ó Presbiteros Regulares por autoridad Apostólica y tenor de las presentes determinamos y declaramos que compete al Arzobispo de Manila y á los demás obispos de las Islas Filipinas el derecho de visitar los Regulares en aquello que concierne la Cura de Animas y administración de los Sacramentos y que los dichos regulares no pueden hacer dimisión de las Parroquias ó Doctrinas mencionadas debajo de la pena de censuras y pérdida de bienes y otras penas arbitrarias decerniendo asimismo que estas presentes letras sean y hayan de ser siempre firme valederas y eficaces y que surtan y obtengan sus plenarios y enteros efectos y que á los á quienes toca ó en cualquiera manera en lo venidero tocare les sea en todo y por todo de plenisimo sufragio é inviolablemente de ellos observadas y que se haya y deba juzgar y definir en lo referido por cualesquiera Jueces ordinarios y delegados y Auditores de las causas del Palacio Apostólico damos por nulo y de ningún valor lo que de otra manera sobre esto aconteciere ser atentado por cualquiera de cualquiera autoridad que sea sabiéndolo ó ignorándolo. No obstante lo arriba referido y las constituciones y ordenaciones apostólicas como asi mismo en cuanto fuere menester los estatutos y costumbres de las sobre dichas Ordenes y compañía y todo lo demás en contrario aunque se haya corroborado con juramento confirmación apostólica ú otra cualquiera firmeza y sin embargo de los privilegios, indultos y letras apostólicas que contra lo arriba referido en cualquiera manera hayan sido concedidos confirmados é inovados á todas las cuales cosas y á cada una de ellas teniendo sus temo-

res por plena y suficientemente expresados y de *verbo ad verbum* intertos en las presentes quedanos para lo demás en su fuerza y vigor para el efecto de lo arriba referido por esta vez sola especial y expresamente las derogamos y á todo lo demás expresamente las derogamos y á todo lo demás en contrario queremos empero que á los trasumptos ó copias también impresas de las dichas presentes letras firmadas de mano de algún notario público y corroboradas con el sello de alguna persona constituida en Dignidad eclesiástica se les dé la misma fé y crédito en juicio y fuera de él que se diera á las presentes si fuesen exhibidas ó mostradas. Dado en Roma en San Pedro debajo del Anillo del Pescador el día 30 de Enero de 1705: y de nuestro Pontificado, año quinto. Lugar del Anillo del Pescador † *F. Oliverio* — Traducido de Latin por mi *D. Antonio Gracian* Secretario de S. M. y de la interpretación de Lenguas y lo firmo en Madrid á 14 de Marzo de 1705 años.—*D. Antonio Gracian.* *

Los frailes no quisieron obedecer, alegando que el Breve era *obrepticio* y *subrepticio* y apelaron á Roma. El Papa Benedicto XIV á su vez, ocupándose en el asunto, lanzó luego dos Bulas (*Firmandis, atque afferendis*, 1744 y *Quam vis*, 1745), sujetando los curas á los obispos, con la advertencia de que en ningún modo pueden notarlas con el vicio de obrepción ni subrepción. Y como si no fuera bastante, y á ruego del rey D. Fernando VI, publicó despues dos Bulas más (*Cum nuper*, 1751 y *Cum alias*, 1753) en las que deroga el Privilegio de Pio V y declara la sujeción con que deben vivir los regulares curas á sus ordinarias.

Cédulas del rey y Breves del Papa quedaron, sin embargo, sin efecto por la voluntad de los frailes que valiéndose de la falta de clérigos ame-

nazon con abandonar los curatos si se les obligaba á sufrir la visita. Los provinciales de las órdenes de España tomaban la determinación de no enviar frailes misioneros á Manila mientras se ventilaba en Roma su pleito, de modo que, al salir de allá el referido Breve, hacía 4 años que á Manila no llegaba ni un solo fraile. Como no había misioneros suficientes, se colocó en los curatos á numerosos viejos y enfermos quienes no se hallaban comprendidos en las censuras del breve si desamparaban las doctrinas, cual fué su amenaza, porque decían administrarlas sólo de superogación. En esta condición, se hicieron fuertes en la amenaza y, entonces, tuvo el Arzobispo que suspender por *entonces* la ejecución del Breve, dando parte á S. M.

El arzobispo D. Basilio Sancho estaba tan persuadido que la cuestión de la visita diocesana no podría jamás resolverse, porque los frailes se hallaban decididos á desobedecer al rey y al papa que le decía á S. M. Carlos III lo siguiente: "Mas ya se está viendo venir la Real Cédula, en que V. M. clara y expresamente ordene la visita; se rendirán luego los Regulares? Cómo es esto posible, mientras no se tomen sobre ellos particulares providencias? Vendrá la Real Cédula, suplicarán de ella, irán á la Corte de V. M., harán su representación, moverán pleito, no sacarán nada, y lo sacarán todo; porque aunque la sentencia les salga contraria, amenazarán con el desamparo de todas las Doctrinas, que administran en estas islas, y si no se les cortan estos atrevimientos, será menester dejar las cosas en el mal estado en que hoy se hallan. Estas son sus mañas, y son muy viejas para que de otro modo las pierdan."

En esta grave cuestión, los frailes fundaban su derecho en un pretendido privilegio que les

concedió el papa San Pio V, pero no sólo esta suposición era infundada sino que, dado el caso que hubiera existido tal privilegio, el Breve de Clemente XI lo anulaba por completo, pues declaraba que debían sujetarse á la visita y que si había alguna prerrogativa ó privilegio los derogaba y anulaba. En los tres siglos de lucha contra el poder del papa y del rey, no han podido demostrar su privilegio ni su razón. Con este derecho fingido, como dice el arzobispo D. Basilio, han hecho continua guerra á los Obispos de Indias, á las reales determinaciones y á las Constituciones Apostólicas, eximiéndose con él á un mismo tiempo no solo de los ordinarios, sino del propio Soberano y del Sumo Pontífice!

Echando mano de otro orden de razones decían los frailes que era ir en contra de sus Instituciones y reglas prestar obediencia á dos superiores, caso que se les sometiera á la autoridad del Obispo, porque ya tenían su Superior regular á quien *únicamente habian profesado obediencia*. Parece, pues, que los frailes no reconocen autoridad ni en los obispos ni en el Pontífice y en la práctica, así es en realidad!

Después del Obispo D. Domingo de Salazar, después del Arzobispo D. Diego Camacho, ninguno presentó una resistencia más enérgica, ni más convencida contra los frailes que D. Basilio Sancho de Santa Justa y Rufina, Arzobispo de Manila en los años de 1767 á 1787. Un admirable estudio de la cuestión magna, una erudición brillantísima unido á un gran talento literario y á un método de exposición sin tacha, han hecho que los escritos presentados sobre esta materia por el sábio y virtuoso arzobispo, queden en la Historia de Filipinas como documentos preciosos y de consistencia indiscutible.

El 25 de Febrero de 1865, un siglo después

de la enérgica como inútil protesta del Sr. Sancho, tres venerables prelados, Don Melitón Martínez, Arzobispo de Manila, Fr. Romualdo Ximeno, Obispo de Cebú y Fr. Francisco Gainza, Obispo de Nueva Cáceres, reunidos en Manila, decidieron elevar una exposición á la reina en la que producían las mismas quejas y denunciaban los mismos abusos de los frailes que desde hacía tres siglos formularon Salazar Camacho y Sancho! Además, la influencia de los regulares había conseguido que en cédula de 1.º de Agosto de 1795, se mandara, “que en adelante no puedan ser removidos los curas y doctrineros..... sin formarles causa y oírles conforme á derecho.”

Esta última disposición anulaba casi por completo la disciplina y observancia regular, que sin necesidad de ella eran ya bien flojas! El voto mismo de obediencia quedaba punto menos que anulado y “teniendo los curas casi asegurada la impunidad, dicen los referidos obispos, se escudan con su colación canónica ante los Prelados, y les obligan, por no aparecer vencidos ó promover escándalos, á devorar sinsabores no pequeños, y á *mantener en el ministerio á religiosos que no están á la altura de tan espinoso cargo.* Esta es la clave para comprender en gran parte la relajación actual; esta es la causa, á juicio de los hombres pensadores, de la enervación de la disciplina y observancia regular.” Estas tan severas frases no eran nuevas en boca de los obispos hablando de los frailes de Filipinas.

Un viajero francés, el célebre astrónomo Mr. Le Gentil, nos refiere lo que observó en Manila en la época en que estuvo, respecto á la actitud de los frailes en contra de la autoridad episcopal. El arzobispo D. Manuel Roxo, sin fuerza para someterlos, porque el goberna-

dor Sr. Arandía que debía darle su poderoso apoyo había muerto, escribía al rey de España que, “los Breves del Papa, las cédulas de S. M. quedarían siempre sin fuerza ni virtud; que el solo y único medio de arreglar el asunto era dar órdenes especiales á cada general de las órdenes en España, para que ordenaran á los religiosos en Filipinas su sumisión á la visita diocesana.”

BIBLIOGRAFIA. *Sancho de Santa Justa*. (Arzobispo de Manila.) Representación al Rey Nuestro Señor D. Cárlos III. *Manila*, 1768. (Esta admirable memoria es hoy día rarísima, pero se reprodujo luego en la siguiente obra:)—*Documentos importantes para la cuestión pendiente sobre la provisión de curatos en Filipinas. Madrid*, 1863. (En este trabajo está incluido entre otros una carta que el Sr. Sancho, escribió en latin al Papa Clemente XIII, lo mismo que otra memoria que este mismo arzobispo dirigió á Cárlos III titulada, *Memorial* al Rey Nuestro Señor D. Cárlos III hecho con motivo de los disturbios que han intentado mover algunos Regulares de Filipinas..... procurando medios y modos de desacreditar al Sr. Arzobispo y Curia de Manila, etc., etc.)—*Importantísima* cuestión que puede afectar gravemente á la existencia de las islas Filipinas. *Madrid*, 1863.—*Le Gentil*. Voyage dans les mers de l'Inde. *París*, 1781. T. II. pág. 187.—Reales Cédulas de mi colección.

*
*
*

(14) Aparte de las fiestas religiosas y derechos de estola, otro tributo de incalculable importancia satisface Filipinas al monaquismo por correas, rosarios, escapularios, cordones y otros objetos á cual más milagrosos, que se despachan al contado y á precio fijo que no baja del mil por ciento sobre el capital empleado.

Una tirita de cuero de un metro de largo por un centímetro de ancho, lo más que cuesta será un real vellón ó sean cinco céntimos de peso; pero una vez rociado con agua bendita y puesto bajo la acción de palabras sacerdotales no se despacha en menos de cinco reales fuertes ó sean sesenta y dos céntimos y medio de peso al nuevo cofrade.

Un pantalón de paño usado que dan gratis los estudiantes á quien se lo pida, es transformado en centenares de escapularios y cada escapulario cuesta dos reales y medio fuertes ó sean treinta y un céntimos de peso.

Millares de duros y centenares de miles tributa anualmente Filipinas por este capítulo á las cajas monacales; y si Jesucristo fustigó á los mercaderes del templo, en el pais de los milagros son fustigados los que rehusan adquirir las mercancías del templo. MARCELO H. DEL PILAR. La Soberania monacal en Filipinas, 1888 páginas 25 y 26.

*

(15) Por muerte del ^{*}Gobernador ^{*}Arandia se hizo cargo del Gobierno el Arzobispo de Manila Sr D. Manuel Roxo en el año 1761 durante el cual, en el mes de Julio, llegó Anda y Salazar á Manila como Oidor de la Audiencia.

*

(16) No era sólo ^{*}Anda y ^{*}Salazar el que se quejaba tan amargamente del poder que tenían los frailes en Filipinas, ni era nuevo en la historia de las islas el comportamiento de las órdenes religiosas á quienes algunos suponen tan absorbentes y autoritarias únicamente en estos últimos años de existencia de la soberania española.

Ya á principios del siglo anterior al de Don Simon, en el año 1636, un ilustre gobernador de

Filipinas, D. Sebastian Hurtado de Corcuera, que tanto esplendor dió á las armas españolas en las guerras en el Sur del Archipiélago, se quejaba al rey de la conducta de los religiosos en la carta que á continuación publicamos:

* SEÑOR.—Parece que V. M. Dios le guarde, no me envió á gobernar sus islas Filipinas, sino á conquistarlas de las religiones de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, pues en once meses que aquí llegué á ellas, no he tenido otra cosa que hacer que entablar la jurisdicción de V. M. y su Patronazgo Real y reducir á las dichas religiones á que entiendan que solo V. M. es su Señor natural y asimismo de las dichas islas; que hasta ahora ó porque han gobernado á los Gobernadores, alcanzado y obtenido cuanto han querido ó por temor de sus Predicaciones tan desenvueltas ó porque con sus ruegos y amenazas, nunca se les ha negado nada, y si en el discurso del año se ha hecho tal vez al tiempo del despacho de los Galeones para la Nueva España ó porque escriban bien del Gobierno ó porque no escriban mal se les han concedido sus peticiones justas ó injustas, estoy cierto que de mi siempre escribirán mal porque procuro enderezar el servicio de Dios y de V. M. y como trabajo en que ambos sean limpios de interes y de fines humanos, no sentiré escriban á V. M. lo que quisieran pues de Señor tan justo y tan católico debo creer y esperar no me condenara sin oirme. Por lo cual suplico á V. M. que lo que yo escribiere de sus vasallos así eclesiásticos regulares como seglares se sirva de mandar á sus secretarios les envíen un tanto de mis cartas que en ellas no hallarán engaño ni falsedad que á Dios y al Señor natural no se puede engañar y asimismo no hallaran odio, amor ni pasión solo buenos deseos de enmendar las

faltas de mis prójimos y de los súbditos que V. M. por su gracia me ha entregado para que los sustente en Paz, Justicia, temor de Dios y servicio de su Real Persona y asimismo suplico á V. M. que las que ellos escribieren se sirva de mandar á los dichos secretarios me las remitan ó copia de ellas. Para que acá los unos y los otros comprobemos la verdad y con ella se informe á V. M.

La Religión de Santo Domingo está envejecida de hacer oposición al gobierno de muchos años á esta parte, la de San Francisco al capítulo provincial que hizo un comisario Fr. Ju.^o de Gaviria, observante, en que privó todo el difinitorio de los descalzos ó hizo provincial y guardianes observantes, privó al Provincial descalzo y contra la voluntad de V. M. y sus Reales Cédulas quizo convertir lo descalces en observancia favorecido de D. Julio Cerezo Salamanca, que por haberle quitado un Guardian de Manila Fr. Joseph Fonte, por causas que el Provincial pasado debió hallar, hizo esta religión el mayor escándalo á la república que de él se ha visto: como no fué en mi tiempo solo tengo obligación de dar cuenta de ello á V. M. y no de los desórdenes hechos.

Hé dispuesto que los Provinciales pasado y presente y el mismo comisario vayan á dar cuenta de lo que hicieron á V. M. y á su superior gobierno y que allá les mande V. M. lo que han de hacer y si han de ser descalzos como hasta ahora ú observantes.

La de San Agustin de Recoletos en particular que aunque vinieron Sr. á reformar los otros se está viéndo y entendiéndo que tienen tanta necesidad de reformatión como los primeros los cuales no quisieron obedecer á Su Santidad, ni las Cédulas de V. M. en la alternativa que los

criollos pidieron y dícense varias cosas en esto, y ponen la culpa á D. Julio Cerezo de Salamanca, esta religión conoce el agravio é injusticia que hizo á los criollos, sabe que yo no ignoro, algunos defectos é imperfecciones de los más graves, han reconocido en mí que no doblaré la Justicia por nadie con que se sosegaron más temprano, apartándose de dar Consejos al Arzobispo como los demás y reconciliándose y volviéndose á unir con la religión de la Compañía apartándose de la unión que con las demás habian hecho contra ella, tiene hoy un provincial prudente, hombre noble y entero con que tiene las religiones más ajustada. El remedio Señor que V. M. puede tomar más eficaz es no darles en ocho años más religiosos ni licencia para que pasen, porque además de que acá hay muchos y no se mueren tantos como á V. M. informan, el año pasado vinieron de la de San Agustin con licencia de V. M. diez y seis ó diez y ocho en que le gastaron otros tantos mil pesos y de más á más trajeron hasta 28, ó con el dinero que les sobra que es demasiado lo que V. M. les dá ó con el que envían de su religión desde acá, y como no se contentan con nada, donde antiguamente servia un religioso, tienen hoy dos y tres y donde servían dos sirven hoy cuatro y cinco. Los daños é inconvenientes de esto diré á V. M. El primero es hacer oposición al alcalde mayor y justicia de V. M. en todo por todo. El segundo el hacer más doctrinas para que V. M. gaste más estipendios que con ruegos y regalos que han hecho á mis antecesores lo han alcanzado del gobierno, lo tercero hacer más esclavos á los pobres indios siendo mercaderes de sus arroces y tejidos, quitándoles por fuerza al precio que quieren cuanto los indios tienen; lo cuarto echándose repartimiento de arroz, lienzos, vino y otras

cosas para las almas de V. M. y su Real servicio. Ellos hacen la oposición no solo contra el alcalde mayor pero al gobierno llorando por los indios su pobreza para que les quede más que ellos les pelen y les quiten. Estos doctrineros Señor no tratan solo de enseñar la doctrina y administrar los sacramentos sino de gobernarlo todo y decir á los indios en público y en secreto que no hay más Rey ni más Papa que ellos y hacen á sus fiscales por cualquiera niñería le de cincuenta azotes á un indio y aún á sus mujeres: yo me contentara con que el nombre de V. M. tuviere entre estos indios la cuarta parte de soberania y señorío que tienen estos Padres; otras veces dicen á los alcaldes mayores que sus Provinciales en Manila y ellos en las Doctrinas deben ser obedecidos: estas y otros muchos desórdenes que aquí he hallado en estas religiones me tienen desconsolado y confieso á V. M. que le sirviera de mejor gana en cualquiera de sus ejércitos de soldados que aquí de Gobernador y si V. M. no se sirve de mandar poner eficaz remedio esto se vendrá á perdar con la muchedumbre de frailes aunados. El Cabildo Eclesiástico y la Compañía de Jesús conocen á V. M. por Señor y le obedecen y juntamente muestran en todas sus acciones amor á su servicio por todo lo cual con justicia les podrá V. M. honrar y hacer medios si fuere servido

Los más de los doctrineros tratan solo de adquirir y juntar plata para solicitar en esa Côte que V. M. les dé estos Obispados y cierto Señor que V. M. no es bien servido en esto y que debe enviar Obispo ó por lo menos Arzobispo Clérigo con que las religiones no se aunarán á hacer oposición á los Gobernadores de V. M. y si se sirve de enviar un coadjutor á D. Fr. Hernando Guerrero arzobispo de estas Islas que está

ya tan viejo que en la edad pasa de ochenta años, tiémbanle las manos y la cabeza que arri-
mado á sus pocas letras puede V. M. conside-
rar cual será el gobierno, por tener paz y por-
que V. M. entable una cosa tan de su servicio
daré de mi salario á este coadjutor dos mil pesos
cada año y si entrase en el Arzobispado en mi
tiempo dispondré como dejárselos de renta ade-
más de los cuatro mil pesos que tiene el Arzo-
bispo sin que los dos mil salgan de la Caja Real
de V. M. de sus rentas reales ni sus vasallos con
que vendrá á tener seis mil y más pesos de renta
el Arzobispo y podrá pasar con ellos muy bien
sírvasse V. M. por el remedio de estas Islas con-
suelo y amparo de la clerecia de enviar ese coad-
jutor de entretantos clérigos virtuosos letrados y
de buena vida que hay en su Corte Real y si
este tal Arzobispo tuviese un Obispo de anillo
para salir á confirmar y visitar puede V. M. muy
bien ahorrar los otros tres obispos de Cebú, Nueva
Segovia y Camarines por que á la verdad de
poco provecho y utilidad son en sus obispados.

La religión de Santo Domingo habiéndole
concedido V. M. diez y seis religiosos que cos-
taron otros tantos mil pesos trajeron veintiseis en
todos y la de San Francisco diez y seis ha-
biéndole concedido V. M. doce. Por manera Señor
que V. M. gastó cuarenta y ocho mil pesos en
traer estos setenta religiosos y puso pocos menos
contrarios á su gobierno para que le hagan opo-
sición, en todo el obispado de Camarines me han
dado una memoria en que solo se pueden aho-
rrear en su obispado seis estipendios y otras tantas
guardianias porque están muy cerca unos de otros
y poderse administrar de una dos, esto no lo
quieren los religiosos sino que aunque haya treinta
indios en un partido y otro esté media legua
ó tres cuartos de allí quieren poner otra doctrina

y como digo, raras veces quieren estar solos á que ayudan sus Prelados con decir que se escusa la relajación de uno con estar con compañero buena dicha para mi Señor si yo pudiera verme á los Piés de V. M. informándole de parte de lo que por acá pasa pues en el todo no pudiera.

Parece que tambien pueden estas religiones traer religiosos de México sin tan grandes gastos de la Hacienda de V. M. criollos ó por lo menos de los que allí han venido de España que tan más habituados á temple caluroso y no entrarán de golpe en tan grande destemplanza como la de estas islas y cuando nada de esto les está bien tambien debe V. M. en justicia favorecer el estado eclesiástico teniendo beneficios y doctrinas que darles que todas las más tienen las religiones y no tienen á que aspirar los clérigos que ahora estudian en estos colegios y salen algunos buenos sugetos y es lástima no tener en que ocuparlos, estos no gastan á V. M. la Hacienda en venir ni en estudiar y son más fáciles de reducir á la razón que los frailes unidos con sus comunidades y nadie puede negar que el religioso fuera de su convento muere como el pez fuera del agua.—Suplico á V. M. se sirva dé entender de mi que darle cuenta de todas estas cosas no procede de odio, pasión ni mala voluntad sino deseo de que el servicio de Dios y de V. M. tengan buen lugar y de estas islas jamás V. M. será informado de la verdad si los Gobernadores desinteresados no lo hacen con lo cual estando tan léjos no se podrá dar remedio en las cosas que tanto convienen: de mi parte procuraré siempre cumplir con las obligaciones en que V. M. me ha puesto con las que tengo de cristiano y con las que debo á mi sangre, llegaré hasta donde pueda y hoy haré algo pero si V. M. no me ayuda con algunas ordenanzas y

mandamientos suyos no me quedará nada por hacer. Nuestro Señor guarde la católica persona de V. M. como la cristiandad ha menester. Manila postrero de Junio de 1636.— Señor beso los piés de Vuestra Majestad su vasallo —*Sebastian Hurtado de Corcuera.* *

(17) Algunos han creído que Anda y Salazar, que suponían resentido con las órdenes religiosas de Filipinas, había acumulado contra ellas, en esta memoria, acusaciones que él solo sostenía, pero en las precedentes notas hemos demostrado que los cargos que el íntegro magistrado les hacía, ni eran infundados, ni mucho menos nuevos.

En lo referente al comercio á que, según él, se dedicaban los religiosos, era un hecho cierto, escandaloso y antiguo, con la circunstancia agravante de continuar haciéndose en contra de las órdenes del Soberano. Hé aquí una de estas Reales disposiciones cuya fecha es de más de 30 años anterior á la memoria que nos ocupa.

* EL REY.—Por quanto siendo indispensable poner todos los medios que puedan conducir, á fin de extinguir el ilícito comercio, y aunque he dado las providencias que han parecido convenientes, sin embargo, deseando no dejar de prevenir las demás que se consideran precisas, y necesarias para reparar, y evitar este desorden, teniendo entendido, que el Estado eclesiástico, así Seglares como Regulares, son comprendidos en este delito, tratando, y contratando en el mismo modo que lo ejecutan los Seglares, y con la autoridad de su estado, que en sumo grado los envalienta para cometer con toda libertad estos excesos, y porque fiados en que por esta razón no hay quien ejecute con ellos diligencia alguna, ni les registre sus cargas, y Petacas, llevando en ellas todo lo que quieren, suyo y ageno, valién-

dose los introductores de esta sombra, y amparo para estas, y otras cosas, que indebidamente practican, adquiriendo por estos medios considerable caudal, en gravísimo y conocido perjuicio de mi Real Hacienda, y de los comercios de España y de la América; no siendo menos escandaloso, que hasta del Sagrado de los Conventos se valen para lograr con más libertad estos fraudes en las ilícitas introducciones, pues dentro de ellos mismos ocultan, y guardan todos los géneros de ilícito comercio que tienen, y los que los introductores les llevan, para tenerlos allí con más seguridad, sin que los Monasterios de Religiones se reserven de este desorden; en tanto grado, que así en ellos, como en los de Religiosas se venden los géneros, cuyos irregulares é ináuditos procedimientos necesitan eficasísimas y efectivas providencias para atajar estos desordenados excesos, ejecutados por los eclesiásticos, tan agenos y extraños de su estado, olvidándose de él, y de que siendo vasallos míos, están obligados á guardar, cumplir y ejecutar mis órdenes y especialmente en lo que mira á materia de esta calidad y de tanta importancia y gravedad como la presente, en que tanto se interesa mi servicio, y el bien de mis vasallos, y de los comercios. He resuelto por mi Real Decreto de seis de Diciembre del año próximo pasado, rogar y encargar, como lo hago por Despacho de este día, así á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, como los Provinciales de todas las Religiones de mis Dominios de Nueva España, cada uno en la parte que le toca, procuren saber con todo esmero y cuidado el modo de proceder de sus súbditos en este asunto, y que contengan, corrijan, y castiguen severísimamente á los que incurriesen en este delito, sin tolerarles, ni dispensarles cosa alguna. Por tanto ruego, y encargo á los referidos Muy

Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, y á los Venerables Provinciales y Prelados de las Religiones de todas mis Provincias de Nueva España, que en consecuencia de esta mi resolución, estén con vigilancia y atención para observar los procedimientos de todos sus individuos en el expresado delito de ilícito Comercio, y corregirlos y castigarlos según correspondiere á su exceso; en inteligencia de que para en caso de no hacerlo así se previene lo conveniente á mi Virrey, Audiencias y demás Justicias de los mismos dominios, para que procedan contra los referidos Eclesiásticos Seculares y Regulares según previene el Derecho y está mandado por las leyes, por venir así á mi Real servicio y á los Comercios de ambos Reinos. Dado en Castilblanco á dos de Febrero de 1730.—*Yo el Rey*.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—*D. Gerónimo de Uztariz*. *

Real Cédula existente en mi colección.

(18) Las ideas económicas del Sr. Anda eran tan equivocadas como entre la generalidad de los españoles en aquella época. El comercio de exportación era para ellos un abuso, una mala acción que echaban en cara del que la hacía, sin querer admitir que el que vende sus productos tiene derecho á llevarlos allá donde más precio pueda obtener. *

(19) Ya hemos publicado en la nota 17 la real cédula en que S. M. prohíbe á los religiosos que comercien, y como aquella cédula es del año 1730, la queja de Anda en 1768 prueba que seguían comerciando en contra de lo mandado y ordenado. *

Hoy día es también opinión pública que las órdenes religiosas no pueden probar la propiedad

de todas las fincas urbanas y rústicas que tienen. Es indudable que bajo el régimen de gobierno implantado por los Estados Unidos se aclarará esta importante cuestión de propiedad.

En 1607 el oidor D. Juan Sierra tenía comisión de la corte para legalizar la propiedad de las tierras en Filipinas. En cumplimiento de su encargo pidió á los frailes los documentos que justificaran sus derechos á las magníficas haciendas de que se decían dueños.

Negábanse á ello á título de exentos, pero la Audiencia, á cuyo tribunal apelaron, confirmó el derecho del Sr. Sierra, y por no haber probado la legitimidad de dichas tierras los declaró poseedores de mala fé, embargándoles sus haciendas. A la llegada del Sr. Camacho (el arzobispo), pidieron los frailes que amparase su fuero y la inmunidad de sus tierras. Así lo hizo, despachando dos monitorios al visitador para que desistiera de sus procedimientos, bajo pena de excomunión. Apeló el Sr. Sierra al Papa; la apelación no prosperó por competir al obispo delegado de la Silla Apostólica, y entonces acudió á la Audiencia. Así las cosas, ya empeñado el Sr. Camacho en su disputa con los frailes respecto á sujetarlos á la visita diocesana, les propuso defenderlos en la cuestión de sus haciendas, si aceptaban la visita diocesana, contestando ellos que con esas condición no querían ni haciendas ni curatos. En vista de tan arrogante réplica, revocó sus antedichos monitorios al Sr. Sierra.

Los frailes, visto que el Sr. Camacho no estaba de parte de ellos en el asunto de sus haciendas, acudieron al Obispo de Nueva Cáceres D. Fr. Andrés Gonzalez. Este fué á Manila (1698), y entabló una terrible competencia con el arzobispo.

A tal punto llegó el escándalo originado por

la cuestión de los frailes y obispos, que tuvo que intervenir el gobernador de las islas, decidiendo, para cortar tales disgustos, que el nuevo visitador Sr. Ozaeta, *acceptara como buenos* los títulos que los frailes exhibieron particularmente, dando por terminado su comisión.

BIBLIOGRAFIA. *Montero y Vidal*. Historia general de Filipinas. *Madrid*, 1887, to. I., pág. 385 y siguientes.—*Concepción*. Historia general de Filipinas. to. XVIII. pág. 192 á 206.

* *

(20) En verdad que no se podía tratar peor á los chinos que han cargado sobre sus hombros con acusaciones de todo género. En cuanto á que no dieran utilidad alguna al país, es cosa totalmente contraria á la realidad. Los chinos han abusado, es verdad; pero justo es reconocer que son laboriosos, sufridos, respetuosos y sóbrios, y que con semejantes cualidades no han podido menos de ser útiles al país en donde se hallan.

* *

(21) En este como en otros puntos de la memoria, no es solo Anda el que señala los abusos de los misioneros. Un viajero francés del que ya hicimos referencia, Monsieur Le Gentil, dice lo que sigue:

“Si el gobierno es absoluto en Filipinas, las órdenes Religiosas forman un cuerpo no menos poderoso: dueños y señores de las provincias, los gobiernan por decirlo así como soberanos y no hay un solo español que tenga la osadía de establecerse en ellas. Si álguien se aventura, no lo lograria sino despues de haber allanado grandes dificultades y vencido los mayores obstáculos y aún así, siempre estaria en guerra, porque los frailes le armarían tantos chismes, le proporcionarían tantas discusiones, le suscitarían tantas cuestiones y litigios que al fin se vería precisado á irse. De esta manera los frai-

les permanecen señores del terreno y son en Filipinas más absolutas que el mismo rey." (*Le Gentil. Voyage dans les mers des Indes. Paris, 1781. to. II. pág. 183.*)

"Los frailes son, pues, señores absolutos en provincias. Es cierto que, segun reales órdenes, el gobernador debe enviar á ellas de tiempo en tiempo á un Oidor en calidad de visitador; pero por más que sean miembros de la Real Audiencia, se ven obligados, para ser bien recibidos, á proveerse en Manila, antes de su visita, de buenas recomendaciones de los conventos." (loco citato p. 191).

Los frailes explicaban su actitud contra los españoles diciendo que los que pasaban á provincias no servían más que para enseñar vicios á los indios. Lo cierto es que, dado el género de vida y la absoluta independencia de los curas, tenía que serles molesto la presencia de un español en el pueblo. Además, este no podía tolerar sus abusos sin protestar y su actitud tenía que servir de ejemplo y estímulo para que los indios salieran de su insoportable dominación y tiranía.

A fines del presente siglo un ilustrado y respetable fraile dominico, dice en una memoria oficial refiriéndose á los españoles de provincias en Filipinas:

"Si llevan muchos años, viven en un todo como los indios, (arrostrando una vida miserable y desgraciada siendo el oprobio del nombre español; en estas islas) y hechos unos haraganes completos, viciosos, dignas no se si de lástima ó de execración. Pues como vienen de España sin instrucción, ni talento para desempeñar una sencilla comisión, y gracias si en su tierra supieron alguna vez arar ó hacer un par de zapatos, aquí no sirven para nada; y como aquí todos los españoles tienen *Don*, y se les llama *Señor*, es fuerza que quieren aparecer como tales

plantándose una americana que les cuesta medio peso, y dándose aires de caballeros y personas de distinción.“

“Son muy contados los (españoles) que hacen alguna pequeña fortuna (cuya situación por inmejorable que sea, es siempre poco envidiable) y la casi totalidad de éstos llevan una vida asaz triste y miserable, hechos unos haraganes y escandalizando á los indios de los pueblos por donde andan, siendo el oprobio del nombre español en estas islas.“

Esta es la opinión que expresa sobre los españoles que residen en provincias el R. P. Fr. José María Ruiz en la siguiente obra: “Exposición general de Filipinas en Madrid. 1887. Comisión central de Manila. Memoria complementaria de la sección 2.^a del programa. Pobladores, etc..... de Filipinas. *Edición oficial. Manila 1887.* páginas 284 y 285.

En la nota 28 podrá verse una real cédula en la que el rey, irritado por la conducta de los frailes que se oponen á que los españoles vivan en provincias, ordena severamente que no se les ponga ningún impedimento.

*
*
*

(22) Anda y Salazar no podía perdonar á los chinos su conducta cuando la invasión inglesa de Manila. Entre otras hé aquí una de sus fechorías referida por un fraile dominico:

“Siempre fueron los Sangleyes (chinos) facilísimos á la sublevación. La tenían tramada los de Guagua con los del Parian, y los ingleses de Manila para matar al Sr. Anda con toda su gente en Bacolor en los Maytines de Navidad. Se descubrió con tiempo, y después de un choque en que murieron 2 españoles, y un Indio de los nuestros, y 25 Sangleyes de Guagua, fueron conducidos presos á Bacolor 111 sangleyes que se

ajusticiaron al tercer día, y se declararon traidores todos los de su nación que fueron pasados á cuchillo en todas las provincias menos en Bisayas y Manila, pero estos fueron expulsos el año 69 por determinación del Rey." (*Collantes. Historia de la provincia del Santísimo Rosario... Quarta parte. Manila, 1783, pág. 633.*)

Todas las acusaciones que Anda y los de su tiempo acumularon sobre los chinos, no justifican la inícuca crueldad que decidió asesinar á aquellos infelices como refiere el aludido fraile.

(23) El P. Fr. Gaspar de San Agustín juzgó á los chinos con el mismo apasionamiento que á los indios. Fué sin embargo menos duro, menos injusto que contra estos últimos para quienes escribió tanto mal, que ya después no era posible hallar más defectos ni ofensas que lanzar contra ellos.

(24) Había en Manila algunos frailes dominicos chinos procedentes de las misiones que la orden de Predicadores sostenía en el Imperio vecino.

(25) En el año 1583, mientras gobernaba interinamente las islas el Sr. D. Diego de Ronquillo, ocurrieron algunas sublevaciones de indios, motivados por los malos tratamientos de los encomenderos. Algunos de estos se imaginaron que los indios que el Rey les había dado en encomienda debían servirles como esclavos en todo lo que quisieran, y les hacían trabajar para engrosar sus caudales aunque fuera á costa de sus vidas y de sus haciendas, siendo tantos los abusos que se hacía necesaria una pronta reforma, como dice el historiador Martínez de Zúñiga. Pero las reformas no venían, los encomenderos eran señores

absolutos, y en sus encomiendas los indios no tenían medios de hacer llegar sus quejas á Manila, en donde por otro lado, si llegaban, no se les hacia el menor caso, contando unos con la paciencia, otros con la ignorancia de los indios, los cuales, mientras en las esferas gubernativas se creía que una reforma era necesaria, juzgaron indispensable sublevarse para salir de aquella situación.

Un año después, en 1584, llegó á Manila la Audiencia de nueva creación con su Presidente el oidor Dr. D. Santiago de Vera, á quien de derecho pertenecía la interinidad del Gobierno general del Archipiélago. El estado de cosas en que halló el país, las injusticias que se cometían por todas partes, los medios violentos á que los oprimidos se vieron obligados á recurrir para defenderse, le impresionaron profundamente, sobre todo cuando en 1585 los pampangos y los tagalos unidos se declararon en rebelión. El prudente magistrado comprendió que lo primero que tenía que hacer para gobernar con justicia era conocer los usos y costumbres de los habitantes del país que tenía misión de dirigir, y entonces fué cuando, conociendo las notables cualidades del virtuoso Fray Juan de Plasencia, le escribió una comunicación rogándole le informará de la organización social y política de los tagalos.

En cuanto á los abusos de los Encomendados, indudablemente fueron abultados y exagerados por los frailes, que tenían interés en desprestigiarlos para ser ellos luego dueños absolutos del país en su lugar. Hé aquí en que términos habla el rey de aquellos:

* EL REY.—Reverendo en Christo Padre, obispo de las Philipinas, Iglesia Catedral de las Islas Philipinas, de nuestro Consejo. Nos somos informados, que en esa Provincia se ven acaban-

do los Indios naturales de ellas, por los malos tratamientos que sus encomenderos les hazen; y que aviendose disminuido tanto los dichos Indios, que en algunas partes faltan mas de la tercera parte; porque les llevan las tassas por entero, que es de las tres partes las dos mas de lo que son obligados á pagar; y los tratan peor, que esclavos, y como tales se hallan vendidos muchos de unos Encomenderos á otros, y algunos muertos á azotes, y mugeres, que mueren y rebientan con las pesadas cargas; y á otras, y á sus hijos, las hazen servir en sus grangerias, y duermen en los campos, y allí paren, y crían, y mueren. mordidos de sabandijas ponzoñosas, y muchos se ahorcan, y se dexan morir, sin comer, y otros toman yervas venenosas. Y que ay madres, que matan á sus hijos en pariéndolos, diciendo, que lo hazen por librarlos de los trabajos que ellas padecen. Y que han concebido los dichos Indios, muy grande odio al nombre Christiano, y tienen á los Españoles por engañadores y no hazen cosa que los enseñe; y así, todo lo que hazeñ, es por fuerza. Y que estos daños son mayores á los Indios, que están en nuestra Real Corona, por estar en administración. Y porque aviendose proveido tan cumplidamente lo que ha parecido convenir al bien espiritual, y temporal, y conservación de los dichos Indios; teniendo tanto cuidado de procurar, que fuesen doctrinados, y instruidos en las cosas de nuestra Santa Fé Católica, y mantenerles en justicia, ampararlos en su libertad (como súbditos, y vasallos nuestros) entendiamos, que nuestros Ministros cumplan, lo que les aviamos ordenado; y de no averlo hecho, y llegado por esta causa á tanta miseria; y trabajo, nos ha dolido (como es razón) y fuera justo que vos, y otros Obispos, y cuidadosos Pastores, huviera desmirado por vuestras ovejas, so-

licitando el cumplimiento de lo que en su favor está proveído, ó dándonos aviso de los sucessos que huviesse, para que los mandásemos remediar. Y ya que por no averse hecho; ha llegado á tanta corrupción, y desconcierto; conviene, que de aquí en adelante, se obre con mucho cuidado, y para que assi se haga, escrivimos apretadamente á nuestros Virreyes, Audiencias, y Governadores, advirtiéndoles, que si en remediarlo tienen, ó tuvieren algún descuido han de ser castigados con mucho rigor: os ruego, y encargo, que para que se haga nuestra voluntad, y se cumpla nuestro deseo, que es, que estos pobres gozen de descanso, y quietud, y conozcan á nuestro Señor, para que mediante su divina gracia, y la predicación del Santo Evangelio; puedan salvarse; tengais particular cuidado, y esteis muy atento á ver, y atender, como se cumple lo que está proveído, y se proveyere en beneficio de los dichos naturales, y solicitando (como sois obligados) lo que tocara á esto. Y si vieredes, que no se hace lo que conviene, darnos avreis aviso de ello, para que se remedie; sobre lo qual os encargamos la conciencia. Fecha en Lisboa á 27 de Marzo de 1583, años —*Yo el Rey*.—Por mandado de su Magestad. *Antonio de Erasso*. *

BIBLIOGRAFIA. *Pardo de Tavera*. Las costumbres de los Tagalos en Filipinas, según el P. Plasencia. *Madrid*, 1892. páginas 2 á 3.

* * *

(26) Que el chino fuera *más que el español* en Filipinas es perfectamente explicable. En tiempo de Anda, el español que iba á provincias á dedicarse al comercio era un pobre que no tenía situación oficial, y, por lo tanto, un desgraciado que no podía contar con el *apoyo y la influencia* indispensables en un país en donde la ley fué el

favor; en tanto que el chino con sus regalos, alhajas y sobornos lo conseguia todo.

* *

(27) Unas leyes prevenían una cosa y otras lo inverso. Asi es que las decantadas Leyes de Indias eran una compilación de decretos en los que unos eran únicamente disposiciones diametralmente opuestos á la letra y al espíritu de otros, no sabiendo cual era más eficaz, ni más justo.

* *

(28) Desde los primeros días de la conquista de Filipinas mostraron los monarcas decidido empeño en que se difundiera entre sus habitantes el conocimiento de la lengua castellana, oponiendo á ello los frailes una resistencia tan tenaz como contraria, no solo á los intereses de la civilización de estas regiones, sino á la soberanía de España.

La reiteración de los decretos mandando que se enseñe el castellano, demuestra que el no cumplimiento de lo dispuesto hacía indispensable la insistencia en la órden; pero la resistencia de los frailes no nos es conocida por deducciones de este género, sino porque clara y terminantemente así lo dicen algunas disposiciones soberanas. Un ejemplo de ellas es la siguiente:

* EL REY.—Presidente y Oidores de mi Audiencia de las Islas Filipinas que reside en la Ciudad de Manila en carta de 15 de Julio del año próximo pasado me ha dado cuenta el Venerable Dean y Cabildo en sede vacante de esa Iglesia Metropolitana del recibo de la Real Cédula de 2 de Noviembre de 1762 dirigida al difunto Reverendo Arzobispo en la que le daba gracias por la visita que practicó de su Diócesis y encargaba que á los Indios se les enseñase la Doctrina Cristiana en castellano con cuyo motivo expresa el mencionado cabildo que aunque este

punto está muy encargado por Leyes y repetidas Reales Cédulas nunca han querido ejecutarlo los Ministros Doctrineros regulares por fines particulares y principalmente porque los naturales no comuniquen y se familiaricen con los españoles por cuya causa ha sido bien notorios en la última guerra los perjuicios que han resultado; pues á estar instruídos los indios en el enunciado idioma no hubieran cometido los desastres y vejaciones que han experimentado los españoles de ambos sexos que con la fuga después de la pérdida de esa plaza intentaron tomar asilo en los montes y pueblos más inmediatos á ella solicitando que para evitarlos en lo sucesivo me sirviese de expedir las órdenes mas estrechas á fin de que los naturales aprendan el idioma castellano y no se embarace ni impida á los españoles el tratar y contratar con ellos y que entren y salgan libremente y se radiquen si gustaran en los pueblos y provincias de estas Islas. Y visto lo referido en mi Consejo de las Indias con lo expuesto por mi Fiscal ha parecido remitiros copia de la enunciada carta y ordenaros y mandaros (como lo ejecuto con el más estrecho encargo) cuideis de la puntual observancia de lo prevenido por las Leyes 24 y 25 del título 1.º libro 6.º en cuanto al trato y comercio de los españoles con los indios y que me informeis lo que se os ofreciere y pareciere sobre los demás particulares que comprende por ser así mi voluntad. Fecha en Madrid á 4 de Agosto de 1765.—*Yo el Rey*.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—*D. Thomas del Mello*. *

A creer lo que dicen los frailes, jamás hubo por parte de ellos tal oposición, pero los hechos demuestran lo contrario y esta acusación no era para aquellos dias de la época de Anda únicamente, sino que seguía en pié en los nuestros y

la formulaba hace pocos años el Sr. Escosura, Comisario régio, cuyas contemplaciones por los frailes, tan conocidas, dan más fuerza á las censuras que contra ellos dirija.

Hablando de la educación de los filipinos decía el Sr. Escosura: “Esa educación, en primer lugar, si se exceptúa la ciudad de Manila y sus arrabales, *está enteramente reducida á la enseñanza de la doctrina cristiana, en tagalo ó en el dialecto de la provincia respectiva*, y por lo tanto, á cargo exclusivo de los párrocos ya seculares, ya regulares, que son los más en número y en influencia; y esos pastores, á quienes debe este país importantísimos servicios y cuya utilidad y necesidad en él confieso yo y proclamo, adolecen, sin embargo, de una preocupación...”

“Dicen, que enseñar á los indios el castellano sería proporcionarles el medio de que ahora carecen, por la diversidad de sus dialectos, de pronunciarse contra la dominación española; que desde el momento que pudieran con facilidad comprender las leyes y disposiciones del Gobierno, *las discutirían y comentarían, bajo el punto de vista de sus intereses locales, y por tanto, en oposición con los de la Metrópoli*; que dar idea á estos naturales de derechos propios es inocularles el espíritu de rebelión, que destruído así el cimiento de superioridad de raza que ahora enaltece á los europeos sería imposible gobernar estas provincias tan sin fuerza material como ahora...”

Y para fomentar la enseñanza del castellano, en la segunda mitad del siglo XIX, el Sr. Escosura decía que “convendría dirigir á los Arzobispos y Obispos ruegos y encargos, encareciéndoles la necesidad de que hagan cumplir á los párrocos lo mandado sobre la materia en las leyes de Indias”, porque en tres siglos de domi-

nación las leyes y decretos repetidos sobre la materia no se habían jamás obedecido.

BIBLIOGRAFIA. *Escosura*. Memoria sobre Filipinas y Joló... Tercera edición. *Madrid*, 1883. pág. 3 á 11.

*
*
*

(29) El Marqués de Ayerbe ha publicado recientemente en Madrid un curioso estudio relativo á la conquista de Manila por los ingleses, fundándose al hacerlo en un importante manuscrito de Rodriguez Ovalle, oficial de la Armada española y testigo presencial de los sueltos que refiere. En él leemos lo siguiente: "Siendo muy de notar las predicaciones contra los españoles llevadas á efecto por algunos religiosos y doctri-
neros en los pueblos, por fortuna muy contados, que hasta animaban en sus harengas ó sermones á los indios contra los blancos. Una colisión produjo todo esto, muriendo á lanzadas, por mano de los indios, el Alcalde mayor de La Laguna y además otros dos españoles." (pág. 78-9.)

Otros religiosos según el mismo autor, bajo pretexto de patriotismo, quitáronse los hábitos y llamándose Maestros de Campo y otros títulos se pusieron al frente de partidas armadas compuestas de fascinerosos y escapados de la carcel, verdaderos bandidos que robaron y desolaron las cercanías de Manila. (pág. 79.)

"La parte sana y juiciosa de los religiosos, dice nuestro autor, no podia ver sin gran pena todos estos excesos, y trataba de imponerse castigando como podía á los culpables, pero por más esfuerzos que hacia era imposible poner remedio." (pág. 80.)

El arzobispo Roxo gobernador de Filipinas que fué quién hizo la capitulación de la plaza de Manila, no queria conformarse en que D. Simón de Anda, que al frente de los patriotas salió de

la ciudad para defender el país contra la dominación inglesa, usara del título de gobernador, llegando á intimarle la orden que volviera á Manila, desistiera de su propósito de combatir á los ingleses y se sujetara á su dominio. "Mucho contribuyeron en prevenir al Arzobispo contra el Oidor dice el Marqués de Ayerbe, los mismos que le rodeaban á aquél y que habían tomado parte en la capitulación, viendo con malos ojos la actitud y lealtad de éste." (pág. 82).

BIBLIOGRAFIA. *Marqués de Ayerbe*. Sitio y conquista de Manila por los ingleses en 1762. Zaragoza, 1897.

*
* *

(30) La ley 81., Tít. 14., libr. 1. de la Recopilación de indias, dictada en 1594, previene que los "Religiosos no se sirvan de los indios, y en cosas muy necesarias, sean pagándoles."

La construcción de las iglesias de los pueblos se ha hecho obligando á los indios á trabajar gratis, á dar los materiales gratis y hacerlo todo gratis: el mismo procedimiento sirvió para la edificación del convento ó casa del cura.

En nuestra nota 11 hemos transcrito una Real Cédula de 1704 en que se hace referencia de estos abusos.

*
* *

(31) Las quejas contra los abusos del género que se mencionan en este articulado del Memorial de Anda, son precisamente las que formulaba el pueblo filipino: esos abusos fueron los que impulsaron á los filipinos á formar el Katipunan, levantarse en armas y luchar contra el gobierno español para conseguir salir del dominio del fraile. Los hechos recientes, la publicidad de los móviles de la insurrección filipina, nos dispensan de

hacer más largo comentario á las palabras de Anda.

(32) No conozco la ^{*} ^{*} palabra *parilusclas* de la memoria: quizás sea un error del copista. El hecho es que los enfermos son conducidos en hamaca, camilla ó silla de mano al portal del convento, en donde el cura baja á confesar, dar el viático ó aplicar los Santos óleos según el caso.

(33) La anécdota ^{*} ^{*} referida aquí tubo lugar en Lima.

En cuanto á las predicaciones en el púlpito, es práctica usada desde tiempo muy anterior al del Sr. Anda. En 1636 motivó una sentida queja al rey de parte del gobernador Hurtado de Corcuera, que se halla, entre la enumeración de otras demasias y abusos de los frailes, en la curiosa carta siguiente:

* SEÑOR.—Aunque ya tengo dado cuenta al Consejo muy por extenso de todas las cosas de este gobierno de Filipinas así de las de Guerra como de las que pertenecen á la Justicia, y tambien de las que tocan al estado Eclesiástico y Religiones con todo me ha parecido poner esta en las Reales manos de V. M. y yo por ella á sus Reales Piés á pedir remedio y aún justicia de las demasias y libertades de los frailes que parece que no deben ni temen para quanto se les antoja hacer en lo cual solo apuntaré dos ó tres cosas. Remitiéndome en lo demás á lo que escribo al Real Consejo de las Indias.

Tenía preso á un escribano real porque había autorizado un Libelo infamatorio que con título de protesto había hecho el Arzobispo de Manila con otros frailes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustin en que metían á la Real Audiencia á otras personas de calidad y á un Juez conser-

vador que obligados de las injurias y violencia que le hacia el Arzobispo, habían señalado contra él, los Padres de la Compañía de Jesús y la Real Audiencia á donde se recogió por vía de fuerza declaro por legítimamente señalado, envióme el Padre Comisario Fr. Francisco de Herrera de la Orden de Santo Domingo un fraile mozo á que me notificase un auto mandándome que so pena de excomunión mayor le entregase el preso por ser familiar del Santo Oficio sin reparar que por haber delinquido en el uso de su oficio me tocaba á mi conocer de esta causa como está dispuesto en la concordia con este Santo Tribunal, el fraile que me vino á notificarme habló descompuesta y descortesmente y no como debía á persona que está en lugar de V. M. por lo cual le mande llevar al puerto de Cavite y que se le entregasen al Prior de su religión avisándole de la demasia que conmigo usó en la notificación y modo de ella, y en usurpar la jurisdicción real que á mi toca defender, tomaron de aquí ocasión los Padres de Santo Domingo para decir blasfemias contra mi y que estaba descomulgado y que no era gobernador, ni lo podía ser, que luego tomaria el gobierno el oidor más antiguo y me cogeria y echaria en una fuerza y alborotando con ello la República y aún amotinándola de suerte que si no tuviera las Armas en las manos y el presidio de V. M. sin duda recelaria un desman, consumaron los dichos Padres de Santo Domingo lo que decían con traer de causante á un fraile llamado Fr. Francisco Pinelo hombre decididor y libre en el púlpito al cual hicieron que predicase en su convento de esta ciudad el segundo domingo de adviento y el principio de su sermon fué leer una bulla traducida en romance que decían ser de Pio V y que en ella mandaba S. S. que el que impidiese

el uso del Santo Oficio fuese infame é incapaz de oficio etc. y esto con tales voces y modo que decia claramente que era todo por mi y que me motejaba de infame y de que no era gobernador: en este mismo sermón me dijo otras mil cosas y sátiras llamándome de Herodes y lo mismo han hecho otros predicadores de su órden y lo han imitado los de las otras Religiones sino los de la **Compañía** que no tienen este título, y por no los haber seguido ni hecho punta al gobernador como los demás han padecido harto diciéndoles desde el púlpito mil injurias y pesadumbres hasta tratarlos de hereges y con todo con permiso y aun inducción del Padre Comisario del Santo Oficio habiendo de ser él el que lo remediase y pusiese la mano en semejantes desórdenes.

Añádese á lo dicho que habiendo yo dado órden en las puertas de la ciudad que no dejasen entrar un clérigo revoltoso llamado D. Pedro de Monroy el cual unido con los frailes levantaba mil ruidos y polvaredas en esta ciudad, y en tiempo de Don Alvaro Fajardo que gobernó estas islas fué dado por extraño de los Reinos y le fueron levantadas las temporalidades por un alboroto que causó, sucedió que á 21 de Noviembre pasado vestido de fraile franciscano con otro de la misma órden por compañero á las Avemarias acometió á entrar por una puerta, el cabo que allí estaba de guardia que le conoció se abrazó con él y dijo á los soldados tomasen las armas para estorbar la entrada y cumplir su órden, mas cargaron sobre ellos tantos frailes dominicos que estaban prevenidos para el caso y á mojicones y con violencia defendieron al dicho clérigo y rompiéndome el cuerpo de guardia le metieron por la ciudad á pesar de los soldados que no les dieron lugar para usar de sus armas.

Sentí como era R.^{on} este desorden y libertad de frailes y avisando de él á su superior me respondió que aquel clérigo habia entrado en la ciudad llamado de la Inquisición y comisario que hasta para un desafuero como este que era digno de gran castigo en otra cualquiera, tomaron estos Padres por capa la Inquisición ha pasado más adelante el caso y es que estando los galeones que envíe á las fuerzas de terrestre de Vergas en Alto y la gente que está en sueldo de V. M. socorrida, estos Padres inquietaron una cantidad de marineros y en una embarcación se huyeron á Macasar para ir según dicen por la India á España un fraile recoleto llamado Fr. Nicolás de Tolentino francés que se fué de enfado de que en su religión no le habían hecho provincial como pretendia y otro fraile de Santo Domingo con grandes quejas de mi para el Tribunal Supremo de la Inquisición por lo que arriba digo á V. M. del Éscribano Real que tuvo preso, mal caso fué esta de esta fuga llevándome la grande parte de la gente de la armada digno de una gran demostracion que no ha hecho sino estar disimulado hasta dar cuenta á V. M. á quien suplico postrado á sus Reales Piés se sirva de poner eficaz remedio en estas desórdenes porque de no ponerse no me atrevo á asegurar que algún dia no suceda un motin y levantamiento, el remedio que á mi se me ofrece son dos cosas, la primera que V. M. mande al Consejo Supremo de Inquisición que quiten que los Padres de Santo Domingo y demás religiosos de todas las órdenes no sean comisarios en estas islas por lo mal que se aprovechan de la mano de la Inquisición y los alborotos que causan con capa de ella: este es oficio propio de un clérigo que usará con prudencia y moderación de tamaño del Santo Oficio y con eso se conservará la paz

en la república, la otra es que para refrenar la libertad y demasia que hay en los frailes que predicán quanto se les antoja é imaginar contra los gobernadores con que las salen odiosos al pueblo y le alborotan envié V. M. reprensión que á los superiores de todos se les dé llamándoles á la Real Audiencia y juntamente mande V. M. que desmandándose alguno en predicar contra gobernador ú oidores ó personas públicas le destierren á la parte donde el gobernador señalare y de no hacerlo que V. M. levante las temporalidades á la tal Religión y porque este modo de predicar aunque las veces vá muy á la clara otras es satírico y va rebocado que no sea menester más prueba sino que el gobernador destierre al tal religioso veamos si con esto se refrenan estos frailes que tanto nos dán en que entender, solo tiene V. M. aquí á la Compañía de Jesús que con amor y voluntad acude á su Real servicio y son de ayuda y no de estorbo á los gobernadores ni les hacen punta, en premio de lo cual suplico á V. M. se sirva de mandar al Consejo el buen despacho de su Procurador que ahora vá que es el P. Diego de Bobadilla hombre de mucha experiencia y de grande noticia de las cosas de esta tierra del cual y de su compañero el P. Simón Cotta que tambien es de mucha experiencia y noticia se podrá V. M. informar de quanto fuere servido que de todo darán muy buena razon. Guarde Nuestro Señor la Catholica Persona de V. M. como la Xtiandad ha menester. Manila postrero de Junio de 1636 —Señor.— Beso los piés de V. M. su vasallo.—*Sebastian Hurtado de Corcuera.* *

El ejemplar original de esta carta se halla en mi biblioteca, y en el archivo de Indias se encuentra un duplicado.

(34) El Señor Salazar de quien hemos hecho mención en la nota 13 fué el primer obispo que hubo en Filipinas. A su llegada intentó poner las cosas de la iglesia en orden, prohibiendo á los curas, que eran casi todos frailes, que ejercieran ciertos actos para los que no tenían facultades. Los frailes, acostumbrados á sus prácticas durante largos años, recibieron muy mal las pretensiones del obispo á quien se negaron á obedecer. Como el gobernador interino estaba en favor del Sr. Salazar, los frailes agustinos, imitados por los franciscanos (entonces los recoletos no habían llegado al país y de dominicos no existían otros más que el obispo y su secretario), amenazaron con abandonar sus curatos y reunirse en sus conventos de Manila.

El obispo acabó por ceder, pero el estado de su alma se revela en las siguientes líneas escritas en el año siguiente, el 1583.

“An venido á estas islas los moros á predicar la ley de Mahoma, con cuya predicación se an tornado moros gran cantidad de gentiles, y los que an recibido esta sucia ley, la guardan, y con mucha pertinencia, y ay mucha dificultad en hazersela dexar; y savida, porque las razones que dan para verguenza y confusión nuestra, porque *fueron mejor tractados de los predicadores de Mahoma que lo an sido y son de los predicadores de Christo.....*”

BIBLIOGRAFIA, *Salazar*. Relación de las cosas de las islas Filipinas. (1583.) Publicado por *Retana* en el Archivo del Bibliófilo filipino. *Madrid*, 1897. Tomo 3, pág. 15.—*San Agustin*. Conquista de las islas Philipinas. *Madrid*, 1698, página 394 y siguiente.

(35) No me ha sido posible hallar ningún antecedente que fuera útil para señalar aquí en que

consistían los abusos y las irregularidades que se cometían en los Almacenes de Manila y Cavite.

(36) A mediados del siglo pasado la Nao venía tripulada por 250 hombres, aparte de la oficialidad que se componía como sigue: General, Piloto mayor, Piloto segundo, Piloto tercero, Contra-Maestre, Guardian, Condestable, Despensero, Buzo y Alguacil.

El cargo de General se daba á la influencia.

(37) El comercio de Filipinas con Acapulco se rigió por el Reglamento del 1720, luego por el de 1726 y, en tiempo de D. Simón, por el de 8 de Abril de 1734.

Es sabido que, el único comercio que Filipinas tenía con los pueblos europeos y americanos, consistía en el tráfico que se establecía por la Nao de Acapulco. Todos los productos del Asia, la India y el Archipiélago malayo que venían á Manila, consistentes en sedería, piedras preciosas, porcelana, marfil, té, nuez moscada, pimienta, almizcle, etc. etc., salían para Acapulco donde en cambio se embarcaban productos de Europa y lo que más importaba en Manila, dinero en monedas. Este dinero consistía no solo en el producto de las mercancías allá vendidas, sino también en lo que se llamaba el *situado*, es decir, el haber que el gobierno de Filipinas necesitaba para satisfacer sueldos y demás atenciones de la administración.

El tráfico entre Manila y Acapulco fué siempre limitado por leyes ridículas que ponían toda especie de trabas al comercio y que lo encerraba en los estrechos límites de una cantidad determinada, dentro de la cual tenía que moverse. Las necesidades del país, no solo no se consultaban, sino que no se atendía cuando en su nombre

alguien reclamaba. El comercio de Cádiz y Sevilla sufría con la competencia que en América le hacían las sederías chinas enviadas de Manila, y levantando su voz al trono consiguió que el rey, en cédula del 11 de Enero de 1593, prohibiera que Manila comerciara con otro puerto americano fuera del de Acapulco. Además, las naves no podían ser más de dos al año, de ida y de vuelta, de 300 toneladas solamente, no debiendo exceder de \$ 250.000 el valor del cargamento, ni de \$ 500.000 el de la suma de dinero que trajeran de retorno! En estos estrechos límites debía únicamente moverse el comercio de la infortunada Filipinas.

En 1702, una real cédula concedió que la Nao fuera de 500 toneladas, el cargamento de mercancías de un valor de \$ 300.000 y el del valor del retorno en metálico de \$ 600.000.

Los comerciantes de Sevilla y Cádiz seguían clamando contra el comercio de Manila y Acapulco, pidiendo que no se pudieran enviar en aquellas naves tejidos de seda de China por la competencia que hacían á los tejidos peninsulares, logrando que en 8 de Enero de 1718 se diera una cédula prohibiendo que las naves que salían de Manila para Acapulco cargaran ninguna clase de seda de China, fuera en rama ó tejida.

El virey de México presentó una reclamación al rey demostrando que, al favorecer de este modo al comercio de Cádiz y Sevilla, arruinaba por completo al de Manila, mas tales consideraciones no sirvieron para nada y la real cédula del 27 de Octubre de 1720 declaraba definitiva la prohibición del comercio de sedas que en la anterior apareció con el carácter provisional. El comercio de Manila levantó de nuevo su voz y tras repetidas exposiciones al rey, se consiguió que en cédula de 17 de Junio de 1724, se derogara la

de 1720, permitiendo nuevamente el tráfico de sedería de China.

No pararon aquí las reclamaciones, porque de Cádiz y Sevilla, nuevamente, trataron de que se revocara la última disposición soberana, logrando poner trabas y obstáculos, contra los cuales, por fin, pudo salir vencedor el comercio de Manila favorecido por la cédula de 8 de Abril de 1734 á que hace referencia el memorial de Anda y Salazar.

Esta cédula declaraba definitivamente permitido el comercio de sedas de China con Acapulco, aumentando á \$ 500.000 el valor de mercancías que podían embarcarse y á un millón el del dinero de retorno. A esta restricción mercantil se referia D. Simón al decir que con la cédula de 1734 *se arruinarían las islas.*

No se creeria efectivamente, dice Comyn refiriéndose al comercio de Filipinas, que existe una colonia española entre el Asia y América, á cuyos comerciantes les está vedado aprovecharse de su ventajosa situación; y que si se les permite, por especial favor, el que puedan enviar sus efectos á Méjico una vez al año, haya de practicarse con las restricciones que se practica.

Sin embargo como dice Azcárraga, en el último tercio del siglo XVIII, tomó algún ensanche al comercio de Manila, por haberse abierto comunicación con la península de donde vino directamente el *Buen Consejo* pasando por el Cabo de Buena Esperanza en 1764.

BIBLIOGRAFIA. *Abreu.* Extracto historial del expediente... de la ciudad de Manila... sobre la forma en que se ha de hacer y continuar el comercio y contratación de los texidos de China, etc. *Madrid.* 1736. En este libro vienen las cédulas que hemos citado y las memorias que la ciudad de Manila y las de Sevilla y Cádiz ele-

varon al rey.—*Comyn*. Estado de las islas Filipinas en 1810. *Madrid*, 1820. pág. 47-48.—*Azcárraga y Palmero*. La libertad del comercio en las islas Filipinas. *Madrid*, 1872. pág. 65.

* * *

(38) El *Filipino* era el nombre del navío que venía de Acapulco cuando la llegada de los ingleses á Manila. Para prevenir al general del referido navío de la presencia del enemigo y salvar el dinero que traía, se envió en una galera al capitan Cerezo, quien lo halló en el puerto de Palapag, cerca del cabo del Espíritu Santo. En aquel punto le envió luego el gobernador la orden de que procurase asegurar los caudales en tierra, como lo hizo efectivamente.

A este caudal se refiere la Memoria de Don Simón.

* * *

(39) Como la moneda fraccionaria fué siempre sumamente escasa en Filipinas, se recurrió para salvar la dificultad al procedimiento de cortar en pedazos los pesos y medios pesos, por cuya razon, indudablemente, se aplicaron á dichas monedas los nombres tagalos de *kahati* (*kalahati*, la mitad) por dos reales, es decir, mitad de medio peso; *sikapat* (*si-kaapat*, la cuarta parte) por un real ó cuarta parte de medio peso, etc., llamándose en castellano *moneda cortada* por la mismo razón. Es'os pedazos de moneda llevaban un sello que indicaba su valor y que se ponía en Manila; pero como en el sello no se indicaba el tamaño exacto del pedazo de plata, las manos por que pasaba disminuían el metal que podían, reduciéndolo así á su más mínima expresión. El gobernador La Torre, publicó un bando en 25 de Abril 1764 en el que, con el fin de remediar al estado que resultaba de que "tanto los sangleyes, como los indios y mestizos repug-





THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

DATE DUE

AUG 25 1992

JAN 05 1994

UNIVERSITY OF MICHIGAN



3 9015 02355 3913

BOUND

APR 16 1941

**UNIV. OF MICH.
LIBRARY**

**DO NOT REMOVE
OR
MUTILATE CARD**

